

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 35.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por tres meses.....	13
	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.**

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

**DECRETOS.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien dejar sin efecto el decreto de 17 de Julio próximo pasado, por el que se nombraba á D. Pedro Antonio Hernandez, Juez de término cesante y Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Ultramar, Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico.

Madrid diez de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Nicolás Salmeron.**

El Ministro de Ultramar,  
**Eduardo Palanca.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien dejar sin efecto el decreto de 17 de Julio próximo pasado, por el que se nombraba á D. Pedro María Villar y Portuondo, Fiscal de la Audiencia de Santiago de Cuba, y disponer que continúe en la plaza de Magistrado de la de Puerto-Rico que viene desempeñando.

Madrid diez de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Nicolás Salmeron.**

El Ministro de Ultramar,  
**Eduardo Palanca.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien dejar sin efecto el decreto de 17 de Julio próximo pasado, por el que se separaba á D. Tomás Rodríguez Sopena del cargo de Fiscal de la Audiencia de Santiago de Cuba, y disponer que continúe en el desempeño del referido destino.

Madrid diez de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Nicolás Salmeron.**

El Ministro de Ultramar,  
**Eduardo Palanca.**

**EXPOSICION.**

La inamovilidad de los funcionarios encargados de la Administracion de justicia, condicion reconocida por todos como necesaria para que el poder judicial, alcance la independencia que su mision exige y á su carácter corresponde, fué consagrada por el decreto de 25 de Octubre de 1870, con aplicacion á nuestras provincias ultramarinas.

No obstante, como tantas otras, las disposiciones de este decreto han dejado de cumplirse principalmente en cuanto atañe á las condiciones exigidas para el ingreso y reglas marcadas para el ascenso en las carreras judicial y fiscal, sin razon alguna que lo justifique, aunque alegarse puedan motivos poderosos que lo excusen.

Por otra parte, las múltiples y con frecuencia perentorias necesidades de nuestra política en nuestras provincias de Ultramar habrán impedido sin duda alguna á los dignos antecesores del Ministro que suscribe dedicar á la Administracion de justicia toda la preferente atencion, todo el escrupuloso cuidado que por su gran importancia merece, siendo esto causa de que aun no esté organizado el cuerpo de Aspirantes á la Judicatura, ni se haya redactado el reglamento conforme al cual han de ser cumplidas las disposiciones del decreto orgánico.

Los efectos del olvido á que se han relegado estas importantes disposiciones se dejan sentir en la vida de aque-

llos Tribunales, frecuentemente perturbados, objeto de prevenciones que menoscaban su prestigio y de medidas administrativas que hieren su dignidad y entorpecen sus funciones.

De esperar es que todos estos males desaparezcan cuando las provincias de allende los mares sean llamadas por la Constitucion de la República á organizarse segun las comunes leyes de la patria; pero mientras tanto importa mucho poner coto á la arbitrariedad en el nombramiento y ascensos de los aludidos funcionarios, restableciendo las olvidadas prescripciones del decreto de 25 de Octubre de 1870, invalidando los nombramientos contra ellos realizados, y completándolas con aquellas medidas que son de necesidad para su exacto cumplimiento.

Por último, considera el que suscribe ser esta ocasion de reformar los artículos 28 y 33 del mencionado decreto en el sentido de conferir al Tribunal Supremo de Justicia las facultades que segun ellos al Consejo de Estado pertenecen.

Aconsejan esta variacion la conveniencia de asimilar las leyes de Ultramar á las que rigen en la Península, la de ir preparando una organizacion del poder judicial con independencia de los demás poderes y las circunstancias de ser el Tribunal Supremo de Justicia, por la naturaleza de sus funciones, por la índole de su competencia y por la elevacion de su carácter, más apto á dichos fines que ningun otro Cuerpo del Estado.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter al Poder Ejecutivo de la República el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 27 de Agosto de 1873.

El Ministro de Ultramar,  
**Eduardo Palanca.**

**DECRETO.**

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las disposiciones del decreto de 25 de Octubre de 1870 sobre organizacion del poder judicial en Ultramar se declaran en vigor y serán estrictamente cumplidas.

Art. 2.º Las atribuciones conferidas en dicho decreto al Consejo de Estado corresponderán en adelante al Tribunal Supremo de Justicia.

Art. 3.º Los nombramientos y ascensos en las carreras judicial y fiscal, realizados con posterioridad á dicho decreto y que no se hayan ajustado á sus disposiciones, no dan derecho alguno á los funcionarios en quienes hayan recaído para que se les considere inamovibles.

Art. 4.º Por el Ministerio de Ultramar se procederá al examen de los expedientes respectivos al personal de la administracion de justicia en las provincias ultramarinas, y se propondrá en su virtud la separacion ó remocion de los funcionarios que se hallen en el caso del artículo precedente.

Art. 5.º Por el mismo Ministerio se formularán con toda urgencia los reglamentos necesarios para la exacta y completa ejecucion del citado decreto.

Madrid veintisiete de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Nicolás Salmeron.**

El Ministro de Ultramar,  
**Eduardo Palanca.**

**DECRETO.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion de primera clase, Administrador central de Correos de la isla de Cuba, á D. Inocente Lopez Bernagosi.

Madrid veintisiete de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Nicolás Salmeron.**

El Ministro de Ultramar,  
**Eduardo Palanca.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

Consecuente á la ley de 16 y circular de este Ministerio de 26 del actual en que se llaman al servicio activo 80.000 hombres de la reserva, y á fin de que el servicio sanitario se llene cumplidamente en todas sus partes sin gravar el presupuesto de una manera permanente, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer:

1.º Se aumenta la actual fuerza de la brigada sanitaria con 400 individuos de los de la reserva que se pone en activo para servir en dicha brigada mientras aquella esté sobre las armas, gozando de los haberes, sobresueldo, raciones y demás ventajas que los pertenecientes á la misma. La saca se verificará á solicitud propia entre los que tengan concluida la carrera de Medicina ó Farmacia, ó sean alumnos de dichas Facultades, prefiriendo á los que hayan ganado en las Universidades más número de años de estudios y acrediten mayor aprovechamiento. Las instancias deberán dirigirlas los interesados al Brigadier Jefe de la Seccion tercera de este Ministerio, acompañando certificacion de sus estudios expedida por la Universidad respectiva. Para que el mando de esta fuerza sea cual corresponde, se aumentan las clases de la brigada con cuatro sargentos primeros, dando colocacion en activo á igual número de los que se hallan de reemplazo pertenecientes á la misma, y con ocho sargentos segundos, ocho cabos primeros y ocho segundos por promocion entre los que corresponda de la fuerza veterana de la brigada ó de la misma reserva que reúnan condiciones más sobresalientes.

2.º Se facilitará desde luego á la brigada el importe de primeras puestas de prendas mayores y equipo, que á razon de 77 pesetas 12 céntimos uno, asciende á 30.848 pesetas; é inmediatamente deberá procederse por la misma á la adquisicion por contrata de dichas prendas y equipos.

3.º Asimismo se sacarán de los comprendidos en la reserva los que, siendo Médicos ó Farmacéuticos con título de Licenciado ó Doctor en dichas Facultades, lo soliciten al Brigadier Jefe de la Seccion tercera de este Ministerio, acompañando copia testimoniada de su título y certificacion de buena conducta expedida por el Alcalde popular del pueblo de su residencia. Se elegirán entre los solicitantes los que, segun los informes y acordadas que considere tomar y dirigir á los Centros universitarios el Jefe de la Seccion, resulten ser los más á propósito para el servicio sanitario del ejército.

4.º Los nombrados se titularán Médicos ó Farmacéuticos provisionales de Sanidad militar, y tendrán el sueldo de 2.000 pesetas anuales mientras dure su servicio, gozarán la asimilacion de Alférez y usarán el uniforme de la Plana mayor de Sanidad militar con la divisa, pluses, raciones y ventajas correspondientes á su asimilacion y al cuerpo en que sirven.

5.º Desempeñarán siempre el servicio facultativo que les corresponda en los hospitales militares y ambulancias de los ejércitos de operaciones, á la inmediacion de Jefes y Oficiales del cuerpo; y cuando sean destinados á los cuerpos de infantería ó caballería, lo serán como aumento á la dotacion de los mismos, hallándose subordinados al Oficial médico propietario, que es el primer responsable del servicio.

6.º Se autoriza al Jefe de la Seccion tercera para nom-

brar Médicos provisionales de la clase civil entre los Doctores ó Licenciados que lo soliciten, prefiriendo en igual de circunstancias á los que no hayan cumplido 30 años de edad, siempre que entre los comprendidos en la reserva no hubiese suficiente número para cubrir 200 plazas de esta clase que por ahora se consideran necesarias. Será de 30 el número máximo de Farmacéuticos provisionales, los cuales procederán precisamente de la reserva.

De órden de dicho Gobierno lo participo á V. E. para su conocimiento é inmediata ejecucion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1873.

GONZALEZ.

Sr. Jefe de la tercera Seccion.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revision de la carga de justicia de 1.330 pesetas 6 céntimos, que bajo el número 437, art. 1.º, cap. 1.º de la Seccion 4.ª de los presupuestos de Obligaciones generales del Estado, figura á favor del Ayuntamiento de Grijota, provincia de Palencia, por el equivalente de las alcabalas de la villa de su nombre:

Visto el privilegio expedido por el Rey D. Felipe IV en 30 de Marzo de 1623, en cuya virtud se aprobó y confirmó la carta de venta de 8 de Marzo de 1622 á favor del Concejo, Justicia y Regimiento de la villa de Grijota de las alcabalas y tercias de la misma:

Vista la certificacion del Archivo de Simancas, comprensiva de la cédula dada por D. Felipe V en 30 de Junio de 1710, confirmando á la villa de Grijota en el goce de sus alcabalas, y declarándolas preservadas del decreto de incorporacion á la Corona:

Vistos la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1843 y el art. 9.º de la de 1859; la ley de revision de 29 de Abril de 1853 y las Reales órdenes de 30 de Mayo y 2 de Junio del mismo año:

Vista la órden de la Regencia del Reino de 25 de Agosto de 1870:

Considerando que las alcabalas de que se trata fueron enajenadas de la Corona y adquiridas mediante precio que ingresó en las arcas del Tesoro, y que mientras no sea indemnizado el precio de egresion el Ayuntamiento de Grijota tiene derecho á continuar percibiendo la renta de 1.330 pesetas 6 céntimos que se consigna en los presupuestos del Estado, y que es la misma que figura en la relacion formada en 1831 por la Direccion general de Contribuciones indirectas:

Considerando que al verificarse la revision de la carga de justicia de que se trata se han cumplido todas las formalidades prevenidas en las leyes y órdenes vigentes en la materia;

El Gobierno de la República, de conformidad con lo informado por las Secciones reunidas de Hacienda y Ultramar, y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar subsistente la carga de justicia de 1.330 pesetas 6 céntimos anuales á favor del Ayuntamiento de Grijota por el equivalente de sus alcabalas.

Lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1873.

CARVAJAL.

Sr. Director general, Presidente de la Junta de la Deuda pública.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Villalba contra un acuerdo de esa Comision provincial, confirmatorio de otro del Ayuntamiento, sobre imposicion de derechos á una caja de azafran, la Seccion encargada del despacho en el período de vacaciones de aquel alto Cuerpo se ha servido evacuarlo en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: La Comision de vacaciones del Consejo ha examinado el adjunto expediente, en que D. Manuel Villalba se alza de un acuerdo de la Comision provincial de Valladolid, que, confirmando otro adoptado por el Ayuntamiento y Jurado de arbitrios de la misma ciudad, condenó al reclamante al pago de dobles derechos por la introduccion de cierta cantidad de azafran.

Resulta que el apelante dió el encargo á un individuo, que segun parece es sordo-mudo, para que retirase de la estacion del ferro-carril una caja con géneros que le estaban consignados: aquel lo hizo así; y al llegar al fletato de recaudacion de arbitrios indicó, segun se expresa en diversas declaraciones, que la caja contenia sedas: que en vista de esto se le dejó pasar libremente; pero que unos trabajadores que allí se hallaban comprendieron que no eran sedas, sino azafran, lo que la caja contenia; y comunicadas

estas sospechas á los dependientes del Resguardo, hicieron volver al encargado de conducir el bulto, y á presencia del dueño, á quien se llamó, se abrió la caja y resultó que contenia en efecto azafran, si bien cubierto con algunos paquetes de seda. Denunciado el hecho al Jurado de arbitrios, acordó poner el duplo de los derechos marcados en la tarifa: el Ayuntamiento confirmó este acuerdo; y, habiendo apelado D. Manuel Villalba para ante la Comision provincial, resolvió tambien en idéntico sentido.

La apreciacion de los hechos que en el expediente aparecen como probados, entiende la Comision del Consejo que tiene todos los caracteres de exactitud posibles, por más que diste mucho en su sentir de ser una prueba plena. Hay, sí, fuertes indicios, graves conjeturas para creer que pudo pretenderse defraudar los intereses del Municipio de Valladolid; y las circunstancias todas del hecho, la no despreciable de venir envueltas en un mismo embalaje artículos de todo punto heterogéneos y que por su naturaleza no deben venir juntas; la gravísima sospecha que esto infunde respecto de que se pretendiera ocultar con el género que no adeuda el que está gravado con un fuerte derecho en la tarifa; todo esto, repite la Comision, que le hace inclinarse á considerar bien apreciados los hechos y exacta, hasta donde es posible que lo sea, la calificacion de fraude que á la introduccion de que se trata se ha aplicado.

Porque debe decirlo la Comision con claridad: si bien es cierto que las manifestaciones de un sordo-mudo suelen ser á veces incomprensibles y ocasionadas á error, cuando ménos, para los que no tienen el hábito práctico de entenderse con esta clase de defectuosos, tambien lo es que, si el sordo-mudo hubiese llevado el encargo y la resolucion de satisfacer los derechos de tarifa, al punto lo hubiesen comprendido.

No dirá la Comision (pues que esto no puede decirse sin una prueba incontestable) que se buscara á una persona de aquellas condiciones para consumir el fraude; pero sí que la casualidad ha proporcionado con ello un medio de excusa al interesado, aunque de nada le sirva para su objeto; así como á la vez la misma circunstancia mueve á la Comision para considerar digna de severa censura la conducta de los empleados del Resguardo de Valladolid. Y con tanto mayor motivo se ocupa en este punto la Comision, cuanto que entre esos mismos empleados aparecen repartidas dos tercias partes de la cantidad á que asciende la pena impuesta al contraventor. Y que esos empleados no cumplieron en modo alguno con su deber, lo demuestran ellos mismos en sus declaraciones. ¿Cómo, si no, se concibe que unos trabajadores que nada tenían que ver con el Resguardo, que en nada iban á lucrarse con la aprehension, percibiesen el olor que la caja despedia y no llegase sin embargo á herir los sentidos de esos mismos dependientes? Indudable es que no se acercaron ni pretendieron siquiera reconocer la caja, pues de otro modo seria preciso creer que voluntariamente la dejaron pasar para despues simular una aprehension que en realidad no llevaron ellos á cabo; pues sin la perspicacia de los trabajadores que antes se indican, ciertamente que el Ayuntamiento de Valladolid no habria ingresado en sus arcas la cantidad á que ascienden los derechos de tarifa.

No hace la Comision estas indicaciones para proponer que se dé distinta inversion á la cantidad de que se trata: esto no ha sido objeto de discusion, y sobre ello no puede V. E. resolver, porque no ha sido tampoco puesta en duda la legitimidad del Jurado de arbitrios para distribuir la suma á que la pena asciende de la manera que esté establecida. Pero es lamentable, y sobre esto sí llama la Comision muy especialmente toda la atencion de V. E., que los descuidos de los funcionarios encargados de recaudar el impuesto despierten en los particulares la idea del fraude ó alienten en este camino á los que ya están avezados á recorrerlo. Estos hechos, si sólo redundasen en perjuicio de los intereses de los Municipios, todavia la Comision, respetando como debe la autonomia de estas corporaciones, y reservando á quien compete el denunciarlos y corregirlos, nada diria sobre ellos; pero como á veces tiene que entender en asuntos de esta índole la alta Administracion del Estado, y por la fuerza de las circunstancias se ve obligada la Comision, como en el presente caso ocurre, á considerar procedente una especie de pena que pudo haberse evitado; y como tales hechos podrian redundar en cierto desprestigio para la Administracion si al ménos no se reconociese que hay algo y aun quizá mucho de censurable en la conducta de esos empleados, la Comision, como antes se indica, llama sobre ello la atencion de V. E. á fin de que se haga entender al Ayuntamiento de Valladolid, por el conducto debido, que procure que los funcionarios encargados de recaudar ese y cualquier otro impuesto procedan con la debida diligencia, no sólo por lo que esto convenga á los intereses municipales, sino para evitar tambien asuntos como el presente, en que se da el extraordinario caso de que se conceda á la negligencia ó

á la falta de condiciones el premio que al celo y á una perspicacia especial es debido.

No insistirá más la Comision en estas consideraciones; y concretándose al caso que motiva este informe, opina en conclusion que se debe confirmar el acuerdo apelado.

Y conforme el Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1873.

El Secretario general,

José Maria Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Visto el expediente de la mina de hierro denominada *Las Californias*, sita en término de Sopuerta, provincia de Vizcaya:

Resultando que en 17 de Noviembre de 1871 D. Manuel María de Palacios presentó instancia al Gobernador de la provincia de Vizcaya pidiendo la adquisicion de 100 pertenencias para la mina de hierro *Las Californias*, que situó en término de Sopuerta, en la provincia de Vizcaya, haciendo la designacion correspondiente:

Resultando que admitida dicha solicitud sin perjuicio y salvo mejor derecho, se publicaron edictos, en cuyo estado no se presentó oposicion alguna:

Resultando que el Gobernador de Vizcaya pasó en 25 de Abril de 1872 el expediente *Las Californias* para su demarcacion al Ingeniero Jefe de la provincia, cuya operacion se llevó á cabo en 21 de Noviembre del mismo año, no colocando más que 64 pertenencias por impedirlo la demarcacion de la mina *Amalia Juliana*:

Resultando que en 12 de Mayo del corriente año Don Juan José de Aqueche presentó una solicitud al Gobernador civil de la provincia pidiendo la adquisicion de 62 pertenencias para la mina *Legalidad* sobre el mismo terreno demarcado para *Las Californias*, pretendiendo que este expediente debe cancelarse por no haber reclamado el registrador dentro del término de los 60 dias siguientes al plazo de cuatro meses prevenido en el art. 13 de las bases, segun se ordena en la disposicion 16 de las generales del reglamento para la ejecucion de la ley reformada de 24 de Junio de 1868:

Resultando que en el mismo dia fué admitido por el Gobernador, y salvo mejor derecho, el registro nombrado *Legalidad*:

Resultando que el Gobernador declaró en 17 de Mayo de 1873 fenecido el expediente *Las Californias*, apoyándose en lo dispuesto en el art. 13 de las bases y la disposicion 16 del reglamento:

Vistos los artículos 13 de las bases, el párrafo tercero del 75 del reglamento y la disposicion 16 del mismo:

Considerando que segun el art. 13 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, el Gobernador, instruido el expediente oportuno segun en el reglamento se determina, y demostrada la existencia de terreno franco, deberá precisamente en todos los casos, previa la publicidad necesaria para oír las reclamaciones que pudieran intentarse, disponer que se demarque la concesion y otorgar esta en un plazo que no exceda de cuatro meses, á contar desde la fecha de presentacion del escrito:

Considerando que está vigente la disposicion 16 de las generales del reglamento para la ejecucion de la ley reformada de 24 de Junio de 1868 y en completa armonia con el espíritu de las bases:

Considerando que segun la disposicion 16 del reglamento, en mineria no se adquieren derechos si se prescinde de la estricta observancia y puntual cumplimiento de la ley y reglamento; los plazos son fatales é improrrogables, y las faltas de la Administracion no irrogarán perjuicio á los interesados siempre que reclamen en el término de 60 dias, contados desde que el plazo espira para ellos; entendiéndose, si omitiese esta reclamacion, que desisten de sus pretensiones y abandonan la prosecucion del expediente:

Considerando que dicha declaracion procede se haga de oficio ó á instancia de cualquiera interesado, pudiendo solamente el Gobierno dispensar estos defectos cuando no se irroge perjuicio á tercero:

Considerando que desde que se presentó la solicitud de registro *Las Californias* hasta el 12 de Mayo de 1873, ó sea la fecha de presentacion de la del registro *Legalidad*, han trascurrido cerca de 18 meses sin que en ese intervalo haya habido ninguna reclamacion por parte del registrador de la mina *Las Californias* en la forma prevenida ni en el plazo marcado en la disposicion 16 del reglamento:

Considerando que no puede suponerse la existencia de fuerza mayor cuando sólo exigía la décimasexta disposición al registrador de *Las Californias* la presentación de una simple protesta en las oficinas del Gobierno civil:

Visto el informe de la Junta superior facultativa de minería y el de la comisión del Consejo de Estado en vacaciones, y de acuerdo con el parecer de la segunda de dichas corporaciones,

El Gobierno de la República se ha servido confirmar la providencia del Gobernador de 17 de Mayo último declarando fenecido el expediente-registro de la mina *Las Californias*, y que siga su curso el registro *Legalidad*.

De orden del Gobierno de la República lo participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1873.

GONZALEZ.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion del Secretario general del Ministerio de Estado de fecha 4 del corriente, exponiendo varias consideraciones que demuestran que tanto la casa Vandenbergch, de Amberes, solicitante de una marca de fábrica para distinguir los productos de su industria, como los de otras naciones con las cuales se han celebrado tratados de comercio, no están en el caso de ajustarse á las prescripciones de la Real orden de 20 de Noviembre de 1830, sino á lo estipulado en los referidos tratados:

Considerando que estos documentos tienen por su naturaleza fuerza de ley, y por lo tanto vienen á derogar las disposiciones anteriores que se oponen á su cumplimiento:

Considerando que los naturales de las naciones donde dichos tratados no existen quedan sujetos en un todo á la legislación comun, que en este caso es la Real orden citada:

Considerando que para la resolucion de la instancia de la casa Vandenbergch debe tenerse en cuenta que por el art. 5.º del tratado celebrado con el reino de Bélgica, donde aquella está establecida, se deroga la expresada orden al establecer la reciprocidad de derechos de marcas de fábricas, fijando los requisitos que deben observarse para obtener en cada una de las naciones su propiedad y uso exclusivo,

El Gobierno de la República ha tenido á bien resolver que todo extranjero, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que con ella se hayan celebrado tratados comerciales, debe, al solicitar el uso de una marca de fábrica en el territorio español, atenerse en un todo á lo estipulado en ellos; y por lo tanto, tan luego como justifique haber obtenido la propiedad en su país y presente en la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, debidamente legalizados los demás documentos que se hayan estipulado, se le expida libre de gastos el certificado correspondiente. Y por lo que respecta á la reclamacion de la casa Vandenbergch, que quede sin efecto la orden de 17 de Junio último, debiendo ajustarse en su instancia á lo prevenido por el art. 5.º del convenio celebrado con su nacion en 12 de Febrero de 1870.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1873.

GONZALEZ.

Sr. Director del Conservatorio de Artes.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE ESTADO.**

*Seccion de Asuntos generales.*

El Cónsul de España en San José de Costa-Rica participa que el día 5 de Junio último falleció abintestado en el hospital de aquella ciudad el súbdito español José Gonzalez y Redondo, natural de Oviedo, soltero, de 24 años de edad, y de profesion corista de zarzuela.

El Vicecónsul de la Nacion en París anuncia que han fallecido en aquella capital D. Juan Bautista Basauri é Iriarte, natural de Vizcaya, de estado soltero, y D. José Antonio Faure, natural de Anjou, naturalizado español, de estado casado.

Lo que se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Departamento de Emision Teneduria del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.**

Los cupones de obligaciones generales del Estado por subvenciones de ferro-carriles que á continuacion se expresan han sufrido extravío despues de recibidos y taladrados en esta Direccion; y aunque por este motivo y por hallarse además cancelados no es de temer que puedan negociarse ni presentarse nuevamente, la Junta ha acordado declararlos nulos y fuera de la circulacion, anunciándolo como lo veritica para conocimiento del público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

**CUPONES Á QUE SE REFIERE ESTE ANUNCIO.**

*Vencimiento de 1.º de Julio de 1868.*

Números 178.729 y 30, 196.585, 372.984 al 372.987 de 60 rs., y 61, 62, 82, 230 y 800 de 600.

*Vencimiento de 1.º de Julio de 1869.*

Números 164.083 al 164.096, 220.889 al 220.894, 243.661 al 243.685 y 331.804 de 60 rs., y 7.378 al 7.393 de 600. Madrid 23 de Agosto de 1873. — José Creagh.—V.º B.—El Director general, Heredia.

**Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.**

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 13 de Mayo último, se reconocieron y mandaron satisfacer en títulos de la renta consolidada del 3 por 100 interior á favor del Presbítero D. Francisco Solano y Albornoz, administrador de capellanías vacantes de la diócesis de Granada, y en tal concepto de las fundadas por Francisco Salmeron, José Diaz Bobadilla y otros, 3.117 escudos 381 milésimas, y 1.114 escudos 666 milésimas por importe de réditos hasta 30 de Setiembre de 1841 devengados por varios capitales procedentes de consolidacion; cuyos valores quedaron pendientes de emision y entrega por término de un año, á contar desde 25 de Enero último, en que se declaró por el Juzgado de primera instancia de la Universidad de esta capital el extravío de las carpetas de resguardo originales de Granada, núm. 184, de 14 de Mayo de 1820; números 468 de 27 de Abril y 386 de 20 de Junio de 1821; números 559 y 589 de 8 y 14 de Mayo de 1822; números 604 y 705 de 19 y 29 de Junio de dicho año, y núm. 411 de 20 de Junio de 1825, con las que se presentaron los créditos primordiales de imposicion.

Lo que se anuncia al público con objeto de que la persona que tenga en su poder dichos documentos acuda á estas oficinas dentro del plazo fijado, que concluye en 25 de Enero del año próximo venidero.

Madrid 30 de Junio de 1873.—José M. Camacho.—V.º B.—Heredia.

La Junta de la Deuda pública por acuerdo de 26 de Setiembre de 1871 reconoció á favor de Doña Ana, Doña Adelaida, Doña Isabel y Doña Teresa Rivarola y Cervino, herederas del Cardenal D. Agustín Rivarola, 1.310 escudos 234 milésimas en títulos de la renta perpetua del 3 por 100 interior, quedando en suspenso la entrega de dichos valores por término de un año, á contar desde el 14 de Diciembre de 1872, en que por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio se declaró el extravío de las carpetas de resguardo, núm. 6.650, de 12 de Enero de 1837, y la otra, núm. 26, fecha 8 de Agosto de 1823, con las que D. Bernardo Solari, apoderado del Eminentísimo Cardenal Rivarola, solicitó la capitalizacion del juro liquidado.

Lo que se anuncia al público á fin de que si alguna persona tuviese las referidas carpetas se sirva presentarlas en este Departamento de mi cargo.

Madrid 1.º de Julio de 1873.—José M. Camacho.—V.º B.—Heredia.

**Seccion de Intervencion general y Teneduria de Libros.**

**BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.**

**NÚMERO 1.010.**

*Carpetas de las relaciones de ingresos realizadas por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:*

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Rs. Cents.
PROVINCIA DE BÚRGOS.			
124705	Ayuntamiento de Búrgos.	Marzo 1863.....	240
124706	Idem de id., adicional.	Mayo 1862.....	879'14
124707	Idem de id.....	Idem 1863.....	336
124708	Idem de id.....	Junio id.....	4'224
124709	Idem de id.....	Julio id.....	594'67
124710	Idem de id.....	Febrero 1864....	8.504'03
124711	Idem de id.....	Abril id.....	240
124712	Idem de id.....	Mayo id.....	7.973'78
124713	Idem de id.....	Junio id.....	1.777'33
124714	Idem de id.....	Julio id.....	64'32
124715	Idem de id.....	Agosto id.....	3.373'34
124716	Idem de id.....	Noviembre id....	7.778'69
124717	Idem de Bozoo.....	Idem id.....	288
124718	Idem de Basconillos del Tozo.....	Febrero id.....	1.600
124719	Idem de Cerezo de Rio Tiron, adicional....	Agosto id.....	1.621'33
124720	Idem de Lara.....	Julio id.....	120'27
124721	Idem de id.....	Setiembre id....	90'91
124722	Idem de Moradillo de Roa.....	Marzo id.....	3.200
124723	Idem de Manciles....	Febrero id.....	1.497'82
124724	Idem de id.....	Diciembre id....	431'45
124725	Idem de Modubar de la Cuesta.....	Junio id.....	572'27
124726	Idem de Manzanedo...	Marzo id.....	1.866'67
124727	Idem de Mazuela.....	Idem id.....	967'45
124728	Idem de Miranda.....	Febrero id.....	2.907'30
124729	Idem de id.....	Junio id.....	249'79
124730	Idem de id.....	Diciembre id....	2.589'76
124731	Idem de Nuez de Arriba	Junio id.....	18'67
124732	Idem de Orbaneja Rio-pico.....	Febrero id.....	487'47
124733	Idem de id.....	Diciembre id....	487'47
124734	Idem de id.....	Junio id.....	1.106'67
124735	Idem de Olmos Albos.	Noviembre id....	427'20
124736	Idem de Pinillos de Es-gueva.....	Febrero id.....	1.115'79
124737	Idem de Quintana Lara, adicional.....	Octubre 1862....	289'07
124738	Idem de Robredo Sobresierra.....	Agosto 1864....	4.500
124739	Idem de Revilla Cabriada.....	Idem id.....	1.125'33
124740	Idem de Robledo Zamanzas.....	Junio id.....	1.633'33

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Rs. Cents.
124741	Ayunt.º de San Felices.	Julio 1864.....	27.204
124742	Idem de Sotobellanos..	Marzo id.....	3.680
124743	Idem de San Clemente del Valle.....	Febrero id.....	2.933'87
124744	Idem de id.....	Diciembre id....	267'20
124745	Idem de San Martin de Ubierna.....	Febrero id.....	1.116'48
124746	Idem de Santibañez Zaragoza.....	Idem id.....	693'33
124747	Idem de San Juan del Monte.....	Agosto id.....	1.643'74
124748	Idem de San Vicente del Valle.....	Idem id.....	155'20
124749	Idem de Soto de Bureba.....	Julio id.....	181'60
124750	Idem de Santovenia...	Marzo id.....	912
PROVINCIA DE CÁCERES.			
124751	Ayuntamiento de Mata de Alcántara.....	Marzo 1861.....	1.031'80
124752	Idem de Navalmoral..	Idem 1860.....	3.708'60
124753	Idem de id.....	Octubre 1862....	72.108'80
124754	Idem de Oliva de Plascencia.....	Idem id.....	16.625'78
124755	Idem de id.....	Noviembre id....	770'88
124756	Idem de id.....	Diciembre id....	12.169'62
124757	Idem de Portage.....	Julio 1860.....	2.933'33
124758	Idem de Pedroso.....	Idem 1862.....	7.472'24
124759	Idem de id.....	Agosto id.....	6.063'14
124760	Idem de id.....	Octubre id.....	971'20
124761	Idem de Piedras Albas.	Marzo 1861.....	1.091'47
124762	Idem de Perales.....	Diciembre 1862..	4.642'66
124763	Idem de Pino Franqueado.....	Setiembre id....	3.520
124764	Idem de Romangordo.	Octubre 1860....	463'90
124765	Idem de id.....	Noviembre 1861..	463'90
124766	Idem de id.....	Marzo 1863.....	715'04
124767	Idem de Robledo Llano.	Noviembre 1862..	1.299'46
124768	Idem de Santibañez el Bajo.....	Diciembre 1864..	379'74
124769	Idem de Sierra de Fuentes.....	Agosto 1862....	230'60
124770	Idem de id.....	Diciembre id....	19.360
124771	Idem de Sotoserrano..	Enero 1861.....	1.771
124772	Idem de id.....	Idem 1862.....	1.840
124773	Idem de id.....	Diciembre id....	1.386'66
124774	Idem de Salvatierra de Santiago.....	Octubre id.....	441'20
124775	Idem de id.....	Noviembre id....	160
124776	Sesmo de Trujillo....	Setiembre id....	2.208'54
124777	Idem de id.....	Octubre id.....	2.742'10
124778	Idem de id.....	Noviembre id....	349'42
124779	Ayuntamiento de Plascencia, sesmo.....	Julio id.....	2.773'86
124780	Idem de Santibañez el Alto.....	Agosto id.....	9.442'66
124781	Idem de Salorino.....	Idem id.....	4.800
124782	Idem de Torrejoncillo.	Febrero 1863....	27.316'73
124783	Idem de id.....	Idem 1864.....	40.646'14
124784	Idem de id.....	Abril id.....	28.467'71
124785	Idem de id.....	Mayo id.....	6.531'14
124786	Idem de id.....	Junio id.....	14.896'15
124787	Idem de id.....	Idem 1865.....	1.107'20
124788	Idem de id.....	Febrero id.....	53.637
124789	Idem de Torre de Santa María.....	Octubre 1862....	922'68
124790	Idem de id.....	Noviembre id....	1.813'34
124791	Idem de id.....	Diciembre id....	57.719'47
124792	Idem de Torrecilla de la Tiesa.....	Julio id.....	2.405'34
124793	Idem de id.....	Octubre id.....	12.000
124794	Idem de Torril.....	Julio 1863.....	181'60
124795	Idem de Torre de Don Miguel.....	Setiembre 1862..	12.494
124796	Idem de id.....	Julio 1863.....	16.266'66
124797	Idem de Valencia de Alcántara.....	Idem 1862.....	62.149'84
124798	Idem de id.....	Agosto id.....	108.354'69
124799	Idem de id.....	Octubre id.....	45.705'01
124800	Idem de id.....	Noviembre id....	3.927'48
124801	Idem de id.....	Diciembre id....	250'67
124802	Idem de Villa de Rey.	Setiembre id....	8.362'67
124803	Idem de id.....	Octubre id.....	4.585'78
124804	Idem de id.....	Diciembre id....	10.672
124805	Idem de Valdehuéscar.	Idem 1861.....	10.474'05
124806	Idem de id.....	Idem 1862.....	4.989'60
124807	Idem de id.....	Idem 1863.....	8.130'36
124808	Idem de id.....	Idem 1864.....	4.881'05
124809	Idem de Valdemorales.	Octubre 1862....	5.840
124810	Idem de id.....	Noviembre id....	458'66
124811	Idem de Valdastillas..	Agosto id.....	789'33
124812	Idem de id.....	Setiembre id....	3.218'40
124813	Idem de id.....	Noviembre id....	5.351'46
124814	Idem de Valdefuente..	Octubre id.....	12.656'47
124815	Idem de id.....	Noviembre id....	534'40
124816	Idem de Valverde del Fresno.....	Julio id.....	642'94
124817	Idem de id.....	Agosto id.....	533'33
124818	Idem de Valverde de la Vera.....	Julio 1863.....	11.066'67

Madrid 11 de Julio de 1873.—El Interventor general. Manuel Francisco Alvarez.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes.**

*Aprovechamiento de pinos secos, quebrados y arrancados por las nieves.*

Los días 30 del actual y 1.º de Setiembre se sacan nuevamente á subasta en las oficinas de este distrito 5.479 pinos de todas dimensiones, y 4.941 latas que se hallan señaladas en los cuarteles de estos montes llamados Maravillas, Cerpelado, Botillo y Vedado, y que tienen aplicacion á todo género de construcciones, para traviesas &c.

La suma en que se hallan tasados los referidos pinos es la de 43.627 pesetas y 57 céntimos.

San Ildefonso 22 de Agosto de 1873.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

MINISTERIO DE FOMENTO.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION DE ESPAÑA EN EL AÑO DE 1870.

Matrimonios canónicos (1) y civiles (2) ocurridos en las capitales de provincia durante el año de 1870, clasificados según el estado civil de los contrayentes.

CAPITALES.	MATRIMONIOS DE				TOTAL.	PROPORCION POR 100 DE LOS MATRIMONIOS CANÓNICOS Y CIVILES CON LOS HABITANTES SEGUN EL		CAPITALES.	MATRIMONIOS DE				TOTAL.	PROPORCION POR 100 DE LOS MATRIMONIOS CANÓNICOS Y CIVILES CON LOS HABITANTES SEGUN EL	
	SOLTERO CON		VIUDO CON			Censo de 1860.	Resúmen de 1869.		SOLTERO CON		VIUDO CON			Censo de 1860.	Resúmen de 1869.
	Soltera.	Viuda.	Soltera.	Viuda.					Soltera.	Viuda.					
Alava (Vitoria) {	Canónicos 108	10	20	4	142	1'15	1'15	Logroño..... {	Canónicos 59	3	9	7	78	0'77	0'70
Albacete..... {	Civiles... 61	5	5	3	74			Lugo..... {	Civiles... 149	7	15	4	142	0'66	0'63
Alicante..... {	Canónicos 89	3	12	6	110	0'69	0'71	Madrid..... {	Canónicos 1.629	142	225	73	2.069	0'82	0'84
Almería..... {	Civiles... 6	1	1	1	8			Málaga..... {	Civiles... 301	20	38	16	375	0'69	0'68
Avila..... {	Canónicos 101	6	17	6	130	0'44	0'41	Murcia..... {	Canónicos 437	36	48	61	582	0'64	0'54
Badajoz..... {	Civiles... 4	2	2	1	6			Navarra (Pam- {	Civiles... 59	4	8	2	73	0'66	0'70
Baleares (Pal- {	Canónicos 159	5	15	6	185	0'70	0'63	Orense..... {	Canónicos 398	28	64	37	527	0'82	0'60
Barcelona..... {	Civiles... 48	3	12	4	67	0'97	1'04	Oviedo..... {	Civiles... 5	1	1	1	5	0'60	0'58
Búrgos..... {	Canónicos 87	6	6	3	102	0'69	0'75	Palencia..... {	Canónicos 104	14	16	12	146	0'66	0'60
Cáceres..... {	Civiles... 46	5	2	3	56	0'61	0'61	Pontevedra... {	Civiles... 3	1	1	1	5	0'66	0'60
Cádiz..... {	Canónicos 257	16	31	15	319	0'61	0'61	Salamanca... {	Canónicos 65	5	13	6	89	0'82	0'60
Canarias (San- {	Civiles... 2	1	1	1	3	0'61	0'61	Santander..... {	Civiles... 133	9	20	4	166	0'64	0'64
Castellon..... {	Canónicos 1.114	70	168	65	1.417	0'79	0'83	Segovia..... {	Canónicos 4	11	21	15	48	0'53	0'52
Ciudad-Real... {	Civiles... 79	4	9	9	92	0'65	0'65	Sevilla..... {	Civiles... 4	1	1	1	4	0'64	0'64
Córdoba..... {	Canónicos 123	8	19	16	166	0'70	0'70	Soria..... {	Canónicos 474	23	35	11	548	0'71	0'62
Coruña..... {	Civiles... 1	1	1	1	2	0'46	0'48	Tarragona... {	Civiles... 74	3	2	3	82	0'72	0'69
Cáceres..... {	Canónicos 38	3	8	16	65	0'55	0'54	Teruel..... {	Canónicos 31	2	1	2	36	0'43	0'46
Cádiz..... {	Civiles... 13	3	6	7	29	0'51	0'53	Toledo..... {	Civiles... 97	5	19	11	132	0'60	0'63
Canarias (San- {	Canónicos 243	14	25	5	287	0'60	0'61	Valencia..... {	Civiles... 1	1	1	1	4	0'47	0'50
Castellon..... {	Civiles... 37	1	6	1	44	0'55	0'53	Valladolid... {	Canónicos 341	30	40	12	623	0'49	0'48
Ciudad-Real... {	Canónicos 89	10	10	10	99	0'51	0'52	Vizcaya (Bil- {	Civiles... 48	1	2	1	22	0'79	1'84
Córdoba..... {	Civiles... 26	1	2	1	29	0'55	0'53	Zamora..... {	Canónicos 66	8	13	9	96	0'82	0'75
Coruña..... {	Canónicos 94	7	7	1	109	0'60	0'61	Zaragoza..... {	Civiles... 1	1	1	1	4		
Cuenca..... {	Civiles... 1	1	1	1	4	0'51	0'53		Canónicos 402	43	61	25	533		
Gerona..... {	Canónicos 40	1	7	4	52	0'55	0'54		Civiles... 49	1	1	1	24		
Granada..... {	Civiles... 223	11	14	3	251	0'55	0'54								
Guadalajara... {	Canónicos 139	11	5	4	159	0'51	0'52								
Guipúzcoa (San {	Civiles... 4	1	1	1	6	0'52	0'54								
Huelva..... {	Canónicos 40	1	5	2	48	0'51	0'52								
Huesca..... {	Civiles... 1	1	1	1	4	0'52	0'54								
Jaen..... {	Canónicos 101	2	15	2	120	0'98	0'90								
Leon..... {	Civiles... 6	1	1	1	6	0'90	0'82								
Lérida..... {	Canónicos 270	12	22	7	311	0'90	0'82								
	Civiles... 29	3	3	3	32	0'71	0'71								
	Canónicos 35	1	1	3	39	0'71	0'71								
	Civiles... 2	1	1	1	2	0'71	0'71								
	Canónicos 103	5	11	3	122	1'05	1'05								
	Civiles... 16	3	4	2	20	0'71	0'71								
	Canónicos 59	3	4	2	68	0'71	0'71								
	Civiles... 18	1	1	1	20	0'71	0'71								
	Canónicos 86	3	7	7	98	0'71	0'71								
	Civiles... 4	1	1	1	4	0'71	0'71								
	Canónicos 103	2	9	1	115	0'71	0'71								
	Civiles... 37	2	5	4	48	0'71	0'71								
	Canónicos 48	3	8	4	63	0'71	0'71								
	Civiles... 51	3	12	8	74	0'71	0'71								
	Canónicos														
	Civiles...														
	TOTAL..... {	Canónicos 9.164	625	1.165	533	41.487		TOTAL GENERAL....	40.090	679	1.262	587	42.648	0'68	0'68
	Civiles... 926	54	97	54	1.131										

(1) Hasta 31 de Agosto, excepto Canarias, que comprende hasta 15 de Setiembre, en virtud de lo dispuesto en la ley de matrimonio civil.  
 (2) Desde 1.º de Setiembre; Canarias desde el 16 por la misma ley. El escaso número de estos últimos proviene de la resistencia que oponen ciertas preocupaciones religiosas á su celebracion.  
 Las cifras que aparecen al frente de Cáceres y Málaga no deben considerarse como definitivas por hallarse sujetos á rectificacion los respectivos estados.  
 Madrid 30 de Julio de 1873.—El Director general, Carlos Ibañez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaria general.

Debiendo procederse á la adquisicion de 6.000 chaquetas, 6.000 pantalones y 6.000 gorros, todo de paño, con destino á los confinados en los presidios de la Península, conforme á lo dispuesto por orden del Gobierno de la República de fecha 25 de Julio anterior, esta Secretaría general anuncia segunda subasta pública para la contratacion del suministro de dichas prendas, por no haber tenido resultado favorable la primera; cuyo acto tendrá lugar el dia 9 del próximo mes de Setiembre, y hora de la una en punto de su tarde, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 27 de Agosto de 1873.—El Secretario general, José Maria Celleruelo.

Pliego de condiciones para la contratacion de 6.000 chaquetas, 6.000 pantalones y 6.000 gorros, unas y otras prendas de paño, con destino á los confinados en los presidios de la Península.

1.ª La Secretaría general del Ministerio de la Gobernacion contrata la adquisicion de 6.000 chaquetas, 6.000 pantalones y 6.000 gorros de paño unas y otras prendas, que deberán ser en un todo iguales, tanto en la confeccion como en la clase de paño, al modelo que estará de manifiesto en la misma hasta el dia antes de la licitacion.

2.ª Las 6.000 chaquetas y los 6.000 pantalones se dividirán para su confeccion y entrega en tres tallas ó tamaños, debiendo ser 1.500 de la primera, 3.000 de la segunda y 1.500 de la tercera. Los 6.000 gorros tendrán las mismas dimensiones, pero se entregarán en la proporcion de las chaquetas y pantalones, y con arreglo á lo que se estipula en la condicion 3.ª

3.ª Las chaquetas de la primera talla ó tamaño tendrán las dimensiones siguientes:

	Metros.
Largo.....	0'65
Encuentro, mitad.....	0'24
Manga al codo.....	0'52
Total.....	0'84
Ancho de cuerpo, mitad.....	0'61
Idem de pecho.....	0'64

	Metros.
Anchos de manga.....	0'24
	0'23
	0'48
Las dimensiones de las de segunda talla ó tamaño serán:	
Largo.....	0'61
Encuentro, mitad.....	0'22
Manga al codo.....	0'50
Total.....	0'81
Ancho de cuerpo, mitad.....	0'58
Idem de pecho.....	0'60
Anchos de manga.....	0'23
	0'22
	0'48
Y las dimensiones de las de tercera talla ó tamaño serán:	
Largo.....	0'58
Encuentro, mitad.....	0'20
Manga al codo.....	0'49
Total.....	0'80
Ancho de cuerpo, mitad.....	0'56
Idem de pecho.....	0'58
Anchos de manga.....	0'22
	0'21
	0'47
Los pantalones de la primera talla ó tamaño tendrán las dimensiones siguientes:	
Largo.....	1'05
Tiro.....	0'79
Cintura.....	0'84
Entrepierna.....	0'62
Ancho por la rodilla.....	0'46
Idem de abajo.....	0'46
Las dimensiones de los de segunda talla ó tamaño serán:	
Largo.....	1'03
Tiro.....	0'77
Cintura.....	0'84

	Metros.
Entrepierna.....	0'62
Ancho por la rodilla.....	0'46
Idem de abajo.....	0'46
Y las dimensiones de la tercera talla ó tamaño serán:	
Largo.....	1'01
Tiro.....	0'75
Cintura.....	0'84
Entrepierna.....	0'62
Ancho por la rodilla.....	0'46
Idem de abajo.....	0'46
5.ª La entrega de las 6.000 chaquetas, 6.000 pantalones y 6.000 gorros se verificará por sextas partes, comprendiendo cada una de ellas 250 de primera talla, 500 de segunda talla y 250 de tercera talla, y tendrán lugar la primera el 4 de Octubre, la segunda el 16 de idem, la tercera el 28 de idem, la cuarta el 10 de Noviembre, la quinta el 22 de idem y la sexta el 3 de Diciembre próximo.	
6.ª El contratista efectuará la entrega de las chaquetas, los pantalones y los gorros en esta capital, á presencia del funcionario y los peritos que para su reconocimiento nombre la Secretaría general ó quien le suceda en sus atribuciones, y si reconocidas dichas prendas informasen los peritos que son iguales á las muestras-tipos, así en la tela como en la confeccion, y que por consiguiente son admisibles segun lo estipulado, se le dará certificacion de buena y cabal entrega para que en vista de ella se mande expedir á su favor el oportuno libramiento para el cobro de su importe.	
7.ª Si reconocidas las chaquetas, los pantalones y los gorros resultase que no reúnen las condiciones estipuladas, y el contratista no contradice este dictámen en el término del tercer dia despues de serle comunicado, retirará las prendas inadmisibles, y dentro de los cinco dias siguientes repondrá el número de las que hubiesen sido desechadas con otras que reúnan las condiciones convenidas para su admision. Pero si el contratista no se conformase con el parecer de los peritos y pidiese un segundo reconocimiento dentro del plazo indicado, nombrará otro perito que con el que designe la Secretaría eva-cue su cometido. En el caso de discordia entre ámbos, se reserva la Secretaría nombrar al que deba dirimirla y resolver en vista de los informes periciales y sin ulterior recurso lo que tenga por conveniente respecto á la admision ó no admision	

de las prendas de que se trata. Los gastos de los primeros reconocimientos, y los de los segundos en su caso, serán de cuenta del contratista, y las dudas ó reclamaciones que con este motivo puedan suscitarse se decidirán definitivamente por la Secretaría general.

8.º Cuando las chaquetas, los pantalones y los gorros que reponga el contratista no fueran tampoco admisibles, según el parecer de los peritos que las reconozcan, con arreglo á las anteriores condiciones, la Secretaría ó quien le suceda en sus atribuciones respecto del particular queda autorizada para declarar la rescisión del contrato á perjuicio del rematante, y hacer efectiva por sí misma ejecutivamente la responsabilidad que contra aquel resultase. Contra la resolución de la Secretaría general no se admitirá recurso alguno gubernativo sino la acción contencioso-administrativa.

9.º Si el contratista no entregase las chaquetas, los pantalones y los gorros dentro de los plazos y en las proporciones que marca la condición 5.ª, sufrirá la multa que tenga á bien imponerle la Secretaría general por cada semana de tardanza; pero si esta pasase de tres semanas, habrá lugar á la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza.

10. Para garantía y seguridad de esta contrata, el rematante consignará en la Caja general de Depósitos la cantidad de 7.200 pesetas, si remata el suministro de las chaquetas solamente; de 5.400 pesetas si contrata sólo los pantalones; de 300 pesetas si contrata los gorros, y de 12.600 si remata las chaquetas, los pantalones y los gorros; en uno y otro caso en efectivo metálico ó su equivalente en efectos del Tesoro ó títulos de la Deuda pública con interés corriente, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre la materia, cuyas cantidades servirán para hacer efectivas las multas de que trata la condición anterior y la responsabilidad que establece la cláusula 5.ª, perdiéndolas el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones según la cláusula 9.ª

11. La subasta para la contratación de las 6.000 chaquetas, 6.000 pantalones y 6.000 gorros de que queda hecho mérito, se celebrará en esta capital ante el Ilmo. Sr. Secretario general ó quien delegue al efecto, á la una de la tarde del día 9 del inmediato mes de Setiembre, con asistencia del Oficial Jefe de la Sección de Establecimientos penales y de Notario público, anunciándose oportunamente en la GACETA DE MADRID y *Diario de Avisos*.

12. El precio máximo que la Administración ha de satisfacer por cada chaqueta, por cada pantalón y por cada gorro será el de 12 pesetas por las primeras, 8'50 pesetas por los segundos y 0'30 pesetas por los terceros.

13. No se admitirá proposición alguna que exceda de los tipos de subasta.

14. Podrán hacerse proposiciones sólo por las chaquetas, sólo por los pantalones ó sólo por los gorros; y si se hiciesen por unas y otros á la vez dentro de los tipos fijados, se dividirán las proposiciones para los efectos de adjudicación del remate, tomando de cada una la parte que sea más beneficiosa para el Estado, sin tenerse en cuenta la totalidad del importe del suministro, sino únicamente la cantidad que represente la contratación parcial.

En este caso se retendrá el depósito previo que se constituya para tomar parte en la licitación sólo por la cantidad que corresponda según el suministro que sea adjudicado, siendo también proporcionadas al mismo la fianza definitiva con arreglo á lo prevenido en la condición 10; pero el contratista quedará obligado á formalizar el contrato, mediante escritura pública, á verificar las entregas de las prendas dentro de los plazos consignados en la cláusula 5.ª, y al cumplimiento de todas las demás de la contrata en cuanto sean aplicables del mismo modo que si hubiere rematado el total del suministro.

15. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora después de reunida la Junta para la subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más, ni se podrán retirar las presentadas, no siendo admisibles las que no expresen una absoluta conformidad con el pliego de condiciones, y las que no estén redactadas enteramente igual al modelo que á continuación se inserta. Para su validez han de presentarse acompañadas del documento por el que acredite el proponente haber entregado en la Caja general de Depósitos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda pública ó valores del Estado, la cantidad de 2.880 pesetas si hace postura sólo á las chaquetas; de 2.040 pesetas si la hace á los pantalones; de 120 pesetas si lo verifica respecto á los gorros, y 5.040 pesetas si lo efectúa á unas y otras prendas. Las cartas de pago del depósito que acompañe á las proposiciones que fuesen rechazadas se devolverán en el acto á sus autores.

16. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni interés por la demora que pueda experimentar en el pago de los libramientos que se manden expedir á su favor por la Ordenación de pagos del Ministerio.

17. Serán también de cuenta del contratista los gastos de escritura y de dos copias, una original para la Secretaría general, y otra en papel del sello de oficio para acompañar al primer libramiento que se expida á su favor, así como también los derechos que devengue el Notario que asista á la subasta.

18. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento en que le sea admitida por el Tribunal de la subasta.

19. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta, los empujes en licitación y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., domiciliado en . . . . ., enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID del día . . . . . de . . . . ., núm. . . . ., según el cual se contratan 6.000 chaquetas, 6.000 pantalones y 6.000 gorros, todo de paño, con destino á los confinados en los presidios de la Península, y conforme en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obligo á entregar . . . . . (Aquí se pondrán las 6.000 chaquetas, los 6.000 pantalones ó los 6.000 gorros, según sea la postura que se haga) en los plazos y la proporción que se fija al precio de . . . . . (aquí en letra la cantidad que se pida por cada chaqueta, por cada pantalón y por cada gorro, en pesetas y céntimos de peseta.)

Y para que sea válida esta proposición acompaño el documento justificativo del depósito prevenido en la condición 10 hecho en la Caja general.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 27 de Agosto de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.

No habiendo sido posible llevar á efecto los trabajos previos necesarios para los ejercicios de oposición á las cuatro plazas de Médicos de la Beneficencia general, con destino las tres primeras al Hospital Nacional y la última al de Jesús Nazareno anunciados para el día 1.º de Setiembre próximo y sucesivos, he dispuesto se suspendan dichos ejercicios hasta el 15 del mismo mes; entendiéndose que esta próroga no es extensiva al plazo fijado para la firma de las oposiciones y presentación de documentos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Madrid 28 de Agosto de 1873.—El Secretario general, J. M. Celleruelo.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Gobierno de la provincia de Madrid.

El día 27 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, tendrá efecto ante la Comisión de Hacienda de la Exema. Junta auxiliar de cárceles y en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia la subasta del racionado de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Madrid 24 de Agosto de 1873.—Juan J. Hidalgo.

*Pliego de condiciones bajo el cual la Junta auxiliar de cárceles de esta capital saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de la misma.*

1.º La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre próximo y terminará en 30 de Setiembre de 1874.

2.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento y las de enfermería para el alimento de los presos pobres que existan en las cárceles ó prisiones que se hallen á cargo de la Junta, según el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.º Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde, en la forma siguiente:

DOMINGO, LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Por la mañana.

Tres onzas de judías.  
Seis id. de patatas.  
Media onza de arroz.  
Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Dos onzas de garbanzos.  
Dos id. de judías.  
Onza y media de arroz.  
Seis adarmes de tocino.

MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Por la mañana.

Tres onzas de judías.  
Siete id. de patatas.  
Una id. de arroz.  
Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Cuatro onzas de judías.  
Seis id. de patatas.  
Seis adarmes de tocino.

PARA 50 PLAZAS.

Seis cuarterones de sal.  
Ocho onzas de pimentón.  
Cuatro cabezas de ajos.  
Dos cebollas.

Se considerará como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para la buena cocción, y que ha de ser precisamente de carbon de encina sin parte alguna de eisco, y las raciones de enfermería que por término medio podrán graduarse de 20 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal cada una ración, todo de buena calidad, y además 17'253 kilogramos, ó sea arroba y media de carbon, distribuido 11'502 kilogramos, ó sea una arroba en la de mujeres y 5'751 kilogramos, ó sea media arroba en la de Villa. Si por la índole de los aparatos económicos que existen en las cocinas de las cárceles fuese conveniente la mezcla del cok con el carbon vegetal, la Junta podrá disponer así sin que la mezcla exceda de una tercera parte del total combustible que se consuma en dichos aparatos.

4.º Al fijar el proponente el precio de cada ración tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas todos los artículos anteriormente mencionados y que no se hará abono alguno por separado.

5.º Las legumbres que se suministren han de ser de la mejor cocción, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en todo conforme con las muestras que han de presentarse con arreglo á la condición 14.

6.º El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegación la persona que designe el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán siempre que así lo estimen conveniente las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta, y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente ó Vicepresidente, ordenar, bien la reposición de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista ó imponerle la multa correspondiente, según la siguiente condición, ó si el contratista ó el encargado de la entrega de la menestra dilatara el nombramiento de perito, ó este dejare su presentación y la emisión de su dictamen, entónces cualquiera de las personas encargadas de la inspección de dicha menestra queda facultada para adquirir otra de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

7.º Por la mala calidad de las especies que se suministren, el retraso en cambiarlas á su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y cocción de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 62 pesetas 50 céntimos por la primera vez, 125 pesetas por la segunda y 250 por la tercera y última; pues de verificarse esta, podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescisión del contra-

to, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia y en este caso se sacará á subasta en quiebra.

8.º El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 1.000 raciones diarias, con objeto de que la Junta ó cualquiera de los individuos y además la persona designada por el Excmo. Sr. Presidente puedan inspeccionar cuando les parezca su buena calidad, y se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparación de él. El mencionado repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.º Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipación á la persona encargada por la Junta, quien presentará su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10. Si se alterase el alimento para los presos por disposición superior, podrá el proveedor, previa la competente justificación, reclamar por los perjuicios que se le originen, en el caso de ser mayor el coste de los artículos que se sustituyan, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste las especies que se pidan, la Junta tendrá opción á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá previa la liquidación que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador de la Junta y certificación del encargado de la misma, haciendo constar la existencia en depósito de los géneros de que trata la octava condición.

12. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª, obligasen á la Junta á verificarlo, se subastará de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios según allí se expresa, sin perjuicio de recurrir al depósito ó fianza en caso necesario para surtir al rancho, obligándole á su reposición.

13. Si las faltas cometidas por el contratista, de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª, obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

14. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

15. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.ª

16. La Junta, en el día y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesión secreta, y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en el pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excmo. Sr. Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

17. Acto continuo y después de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá también el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse la ración, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no estén conformes con la fórmula de proposición por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

18. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de cárceles y según las adjuntas muestras, por el precio de . . . . . céntimos de peseta cada ración; y para asegurar esta proposición presento la certificación que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 14.

(Fecha y firma del proponente.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por pesetas y céntimos, pero sin contener fracciones de estos últimos.

19. La subasta se verificará el día 27 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la Comisión de Hacienda de la Junta. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Excmo. Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precios por ventajosa que fuese.

20. El remate no tendrá efecto hasta que se tenga la aprobación superior.

21. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escrituras, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 24 de Agosto de 1873.—El Secretario interino, Venustiano R. Hubert.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Hidalgo.

El día 27 de Setiembre próximo, á las dos de la tarde, tendrá efecto ante la Comisión de Hacienda de la Excmo. Junta auxiliar de cárceles y en sala de sesiones de este Gobierno de provincia la subasta del racionado de aceite y jabón para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Madrid 24 de Agosto de 1873.—Juan J. Hidalgo.

*Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles saca á pública subasta el suministro de aceite necesario para el lavado de las cárceles de esta capital, y del jabón para el lavado de ropas de los presos y presas pobres de las mismas.*

1.º La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre próximo y terminará en 30 de Setiembre de 1874.

2.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de litros ó libras de aceite y jabón, según el pedido que al efecto se haga por la persona encargada.

3.º El número de litros ó libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que según cálculo será de 15'076 á 20'101 litros, ó sean 30 á 40 libras de aceite diarias en verano y de

20'401 á 25'426 litros, ó sea 40 á 50 libras en los meses de invierno, son 46'009 á 57'312 kilogramos, ó sean cuatro ó cinco arrobas de jabón al mes poco más ó menos, se entregarán midiéndose el aceite dentro del Establecimiento; el aceite de once á doce de la mañana, y el jabón en los días y horas que designe la persona encargada por la Junta.

4.ª La clase de aceite y jabón ha de ser de la buena común que se expende para el público; el aceite claro, sin posos, sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegación la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta, y en el caso que fuese mala su calidad ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero, si no hubiese avenencia, nombrado por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar la compra de otro de buena calidad, poniéndole el importe en cuenta al contratista é imponerle la multa correspondiente, según la condición siguiente; ó si el contratista ó el encargado de la entrega del aceite y jabón dilatara el nombramiento de perito, ó este dejare su presentación y la emisión de su dictámen, entonces cualquiera de las personas encargadas de la inspección de dichos artículos queda facultada para adquirir otros de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

6.ª Por la mala calidad en el aceite y jabón, falta la medida, peso, ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, sufrirá una multa de 25 pesetas por la primera vez, 50 por la segunda y 75 por la tercera y última, la cual no se impondrá en caso en que la Junta delibere si há lugar á rescindir el contrato, y en su lugar perderá la fianza.

7.ª Para presentarse como licitador á la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 250 pesetas en metálico.

8.ª El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos y acompañará el documento que así lo acredite en el pliego de proposición, el cual será devuelto á los interesados luego de terminado el acto del remate, exceptuando el que correspondiera á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de conocimiento de que el contratista tiene en depósito en los almacenes el aceite necesario para el suministro de un mes, en cuyo caso le será devuelto.

9.ª El importe del suministro de aceite y jabón que haga el contratista se le abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá previa liquidación, á cuyo fin presentará oportunamente la relación del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador, y certificación del encargado de la Junta, acreditando la existencia en los almacenes de la cantidad del aceite que en equivalencia del depósito se designa en la anterior condición.

10. Si por no satisfacer oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión del contrato. Para que el contratista pueda tener el depósito del aceite de que trata la condición 8.ª se le facilitará local, siendo de su cuenta las obras de habilitación y seguridad del mismo.

11. La Junta, en el día y hora señalada para la subasta, se constituirá en sesión secreta, y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la presidencia.

Abierta en seguida la sesión pública se procederá á la admisión de los pliegos de proposición por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excmo. Sr. Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

12. Acto continuo, y después de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adjudicarse los artículos objeto de la contrata, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no se hallen conformes con la formulada proposición, ó tengan cláusulas condicionales ó exclusivas.

13. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabón para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta capital, según y con sujeción á lo determinado por la Junta de cárceles, por el precio de . . . . céntimos de peseta las 303 milésimas de litro ó sea la libra de aceite, y á . . . . pesetas . . . . céntimos de peseta los 11'302 kilogramos, ó sea la arroba de jabón, y para asegurar esta proposición presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 7.ª»

(Fecha y firma del proponente.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por pesetas y céntimos, pero sin contener fracciones de estos últimos.

14. La subasta se verificará el día 27 de Setiembre próximo, á las dos de la tarde, ante la Comisión de Hacienda de la Junta de cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia. Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación por espacio de 40 minutos entre los interesados en ellas, declarando el Sr. Presidente la adjudicación al mejor postor.

15. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación superior.

16. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 24 de Agosto de 1873.—El Secretario interino, Venustiano R. Hubert.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Hidalgo. —6

El día 15 de Setiembre próximo, á las tres de la tarde, tendrá efecto ante la Comisión de Hacienda de la Excmo. Junta auxiliar de cárceles y en la Sala de sesiones de este Gobierno de provincia, la subasta para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos y presas pobres de las de esta capital, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Madrid 7 de Agosto de 1873.—Juan J. Hidalgo.

**Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro del racionado de pan para los presos pobres de las cárceles de esta capital y detenidos en los varios depósitos que están á cargo de la misma.**

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre de presente año y terminará en 30 de Setiembre de 1874.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesiten para los presos pobres de ambas cárceles y detenidos en los varios depósitos que están á cargo de esta Junta, según el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto. Se calculan por término medio de 900 á 1.000 plazas diarias, sin perjuicio del mayor número que sea necesario para los referidos depósitos en circunstancias extraordinarias.

3.ª La ración de cada preso ha de ser de libra y media de pan de trigo de buena clase, en forma baja ó abollada común, bien cocido y sazonado y de la primera hornada del día en que se distribuya; advirtiéndose que será desechada toda proposición que venga acompañada de muestra de pan inferior en calidad al que la Junta pondrá de manifiesto en el acto del remate, que será blanco y del llamado de segunda clase.

4.ª El número de raciones que haya de suministrar el contratista y cuya elaboración ha de ser en todo igual, se entregará diariamente en los establecimientos, debiendo estar en cada uno de ellos al amanecer.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, la persona que designe en su delegación ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y pesarán siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta, y en el caso de que fuere mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de dos peritos nombrados en el acto por ambas partes y de un tercero si no hubiese avenencia, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente ó Vicepresidente, podrán disponer comprar otro de buena clase, dando después conocimiento á la Junta para que disponga el que se cargue en cuenta al contratista el importe del pan que se compre, ó imponerle la multa correspondiente, según la condición 6.ª; pero entendiéndose que si la entrega de las raciones diarias en los establecimientos no se verifica al amanecer con el fin de que el reconocimiento pericial y la compra, en su caso, de otros panes de buena clase puedan hacerse en tiempo oportuno para distribuirlos á la hora después de amanecido, ó si el contratista ó el encargado de la entrega del pan dilata el nombramiento de perito ó este difiere su presentación y la emisión de su dictámen, entonces cualquiera de las personas encargadas de la inspección del pan queda facultada para adquirir otro de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

6.ª Por la mala calidad del pan, falta de peso en las raciones, ó el retraso en enviarlas á su debido tiempo, sufrirá el contratista una multa de 125 pesetas por la primera vez, 250 por la segunda y 375 por la tercera última; pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescisión del contrato.

7.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento del contrato con 1.000 pesetas en metálico, que serán las mismas que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

8.ª El importe de las raciones que suministre se abonará por mensualidades vencidas, en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidación que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado, visada por el Sr. Contador de la Junta.

9.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª, obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mención por no cumplir con la obligación contraída, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios, según determinan las leyes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico.

11. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á excepcion del que correspondiera á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusión del contrato, como garantía del suministro de que habla la condición 7.ª

12. La Junta, en el día y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesión secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la Presidencia. Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, cuyos pliegos se entregarán al Sr. Presidente acompañados de la carta de pago que acredite haber constituido el depósito de que se ha hecho mérito y de la muestra del pan.

13. Acto continuo, y después de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá también el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse el pan, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado, ó no se hallen conformes con la fórmula de proposición por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

14. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos pobres de las cárceles de Villa y de mujeres de esta capital y demás depósitos de detenidos que se hallen á cargo de la Excmo. Junta auxiliar de las mismas, según la muestra que acompaño, y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la mencionada Junta, por el precio de . . . . céntimos de peseta cada ración. Y para asegurar esta proposición presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condición 10.ª»

(Fecha y firma del proponente.)»

15. La subasta se verificará el día 15 del inmediato mes de Setiembre, á las tres de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia ante la Comisión de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del presente pliego y seguidamente por la de los que tengan las proposiciones presentadas. Si hubiere dos ó más iguales se abrirá licitación por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuese.

16. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobación superior.

17. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 7 de Agosto de 1873.—El Gobernador, Presidente, Juan J. Hidalgo.—El Secretario, José M. Faraldo. —8

**Diputación provincial de Madrid.**

*Comisión provincial.*

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, el remate para las recomposiciones necesarias en las obras de fábrica de la carretera provincial de Navalcarnero á Cadalso de los Vidrios, la Comisión provincial ha acordado se verifique segunda subasta, que tendrá lugar en esta capital y ante dicha Corporación en la casa palacio de la Excmo. Diputación provincial, plaza de Santiago, núm. 2, el 6 de Setiembre próximo venidero, á las doce en punto del día.

Los pliegos de condiciones y presupuestos se hallarán de manifiesto en la Sección respectiva de las oficinas de esta Cor-

poración todos los días no feriados, á las horas de despacho, desde la fecha de este anuncio hasta la de la subasta, donde pueden acudir á enterarse los que quieran tomar parte en la licitación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 2.935 pesetas 46 céntimos, aumentado ya el 40 por 100 sobre el que sirvió para la primera, debiendo versar la rebaja ó beneficio que trate de hacerse sobre el tanto por 100.

Para tomar parte en la licitación se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones el oportuno resguardo talonario que acredite haber consignado en la dependencia que ha sustituido á la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad total expresada.

Esta subasta se llevará á cabo con sujeción al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 18 de Marzo del mismo año, ley y reglamento de Contabilidad provincial y demás disposiciones vigentes en la materia; y por consiguiente las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, que se entregarán durante la primera media hora después de principiado el acto, arreglándose al modelo que á continuación se inserta.

Todo lo que por acuerdo de la Comisión provincial se publica en este periódico, para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 27 de Agosto de 1873.—El Vicepresidente, Pablo Nougués.—El Secretario interino, Camilo Pozzi Genton.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . ., que habita en . . . ., enterado de los anuncios publicados en los periódicos oficiales y de las condiciones, presupuestos, y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta la contratación de las reparaciones necesarias en las obras de fábrica de la carretera provincial de Navalcarnero á Cadalso de los Vidrios, se comprometo á ejecutar las expresadas reparaciones, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, haciendo la rebaja de . . . . (aquí se expresará en letra el tanto por 100 que se rebaje), en los precios que marcan los presupuestos.

(Fecha y firma del proponente.)»

**Intendencia de ejército del distrito de Castilla la Nueva.**

Debiendo procederse á contratar á precios fijos y en pública subasta el suministro de pan y pienso para las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en la ciudad de Segovia durante el próximo año, que empieza en 1.º de Octubre del actual y termina en fin de Setiembre de 1874, se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar en segunda subasta el día 20 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, simultáneamente entre esta Intendencia de ejército y la Comisaría de Guerra de aquella provincia, con entera sujeción á los precios límites que se publicarán 10 días antes del en que se celebre la subasta, y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las citadas dependencias, y á cuanto previenen el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, para la contratación de los servicios de guerra.

Las proposiciones que se presenten no serán válidas, si no se hallan en un todo conformes al modelo inserto al pié de este anuncio, y acompañadas de la carta de pago de la Caja de Depósitos ó sucursales que acredite haber hecho el de 900 pesetas, debiendo hallarse presente al acto, ó legalmente representados los que las suscriban.

Madrid 26 de Agosto de 1873.—Joaquín Sánchez Manjon.

*Modelo de proposición.*

D. . . ., vecino de . . . ., que habita en . . . ., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por la Intendencia de ejército de este distrito para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso para las fuerzas de Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en la ciudad de Segovia durante el año que empieza en 1.º de Octubre próximo y termina en fin de Setiembre de 1874, prorogable por un mes más, se obliga á verificar dicho servicio con sujeción al pliego de condiciones referido, y á los precios de . . . . pesetas . . . . céntimos la ración de pan . . . . pesetas . . . . céntimos la de cebada y . . . . pesetas . . . . céntimos la de paja, siendo adjunta la carta de pago de la Caja de Depósitos, importante 900 pesetas que se exigen para la validez de esta proposición.

(Fecha y firma.)»

No habiendo ofrecido resultado la primera subasta intentada para contratar á precios fijos y por término de un año el suministro de utensilios militares en Segovia, se anuncia que el día 20 de Setiembre próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar una segunda con el propio objeto también simultánea en esta Intendencia y la Comisaría de Guerra de aquella provincia, bajo las mismas condiciones y precios límites que se anunciarán oportunamente, con arreglo á lo que para tales actos previenen el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente.

Para que las proposiciones sean admitidas, se redactarán con sujeción al siguiente modelo é irán acompañadas de carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó sucursal suya), que acredite haber hecho el de 156 pesetas.

Madrid 26 de Agosto de 1873.—Joaquín Sánchez Manjon.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . ., que habita en . . . ., enterado del pliego de condiciones para contratar á precios fijos el suministro de utensilios militares en Segovia, se comprometo á verificar dicho servicio con sujeción al referido pliego, por el término de un año, á los precios de . . . . pesetas por cada cama, . . . . pesetas por litro de aceite y . . . . pesetas . . . . céntimos por kilogramo de carbon.

Y para que esta proposición sea admitida, acompaña carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó su sucursal de . . . .), que acredite haber hecho el de 156 pesetas.

(Fecha y firma.)»

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia.**

**Aleñices.**

D. Serafin García Alvarez, Juez de primera instancia de Aleñices y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antoniá Hernandez Bara, natural de Taramontanos de Tavera, y residente en esta villa, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á ser notificada de un auto que

ha recaído en la causa que contra ella se sigue por delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde, y la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.  
Dado en Alcañices á 21 de Agosto de 1873.—Serafin García Alvarez.—De órden de S. S., Manuel Marron.

#### Aranda de Duero.

El Licenciado D. Ildefonso Tejerizo y Gonzalo, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Aranda de Duero.  
Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Trifon Carazo de Sebastian, de edad de 24 años, estatura alta, aguileño, color quebrado, con patillas, sombrero negro de paño ancho, pantalón de paño id. á medio uso, blusa blanquecina, zapato negro, natural y domiciliado en Fuentes-pina, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye sobre lesiones graves causadas á Alejandro Icedo la mañana del 16 de este mes, en cuyo acto se fugó el Trifon acompañado del joven Modesto Actor; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar: al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á la busca y captura del Trifon, y caso de ser habido le remitan á disposición de este Juzgado con toda seguridad.  
Dado en Aranda de Duero á 25 de Agosto de 1873.—Ildefonso Tejerizo.—Por mandado de S. S., Anselmo de Rozas.

#### Astudillo.

D. Mariano del Mazo y Reynoso, Juez de primera instancia interino de Astudillo y su partido.  
Por el presente cito, llamo y emplazo á Eulogio del Rio y demás compañeros, cuya naturaleza, nombres, apellidos y residencia se ignora, que en la noche del 12 de Mayo se presentaron en Palacios del Alcor armados y con boinas, llevándose tres caballos y los fondos municipales, para que dentro del término de nueve días, siguientes á la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan; apercibidos de paralles en otro caso al que den lugar por la no presentacion al objeto indicado.  
Dado en Astudillo á 18 de Agosto de 1873.—Mariano del Mozo y Reynoso.—Por mandado de S. S., Faustino Rodriguez.

#### Berja.

D. Antonio Romero Vazquez, del cuerpo de Aspirantes á la Judicatura, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de este partido por enfermedad del propietario.  
Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Juan Medina, vecino de Yátor, de 19 años de edad, cuerpo bajo, color triguero, barbilampiño; viste pantalón rayado negro, chaleco de pintas verdes, blusa morada y unos borceguines, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha última en que se publique este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre robo á José Antonio Quesada Martín; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.  
Dado en Berja á 21 de Agosto de 1873.—Antonio Romero.—Por órden de S. S., José Torres.

#### Briviesca.

D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido.  
Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza por término improrogable de 15 días, á contar desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID, á Faustino Urbina, Cirilo Frias, natural de Quintanilla San Garcia, y otros, hasta el número de 60 hombres, cuyos nombres y demás particulares personales se ignoran, armados y montados unos, é infantes otros, vestidos de traje del país, titulados carlistas, para que comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en causa criminal que instruyo contra los mismos por robo de raciones, quema del Registro civil y otros excesos perpetrados en 43 del corriente en Quintanilla San Garcia; parándoles, si no lo verificasen, el perjuicio que haya lugar.  
Así bien por el mismo requiero á todas las Autoridades para que procedan á su captura y segura conduccion á este Juzgado.  
Dado en Briviesca á 25 de Agosto de 1873.—Manuel Castro Teijeira.—Por mandado de S. S., Alejandro Gonzalez.

#### Cervera de Rio Pisuerga.

D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera y su partido.  
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bráulio Ruiz, de 31 años de edad, casado, pastora, domiciliada que estuvo en San Quirce de Rio Pisuerga, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye sobre sustraccion de tablas de la casa-escuela de Vega de Bur; apercibida que de no comparecer dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar segun la ley.  
Dada en Cervera de Rio Pisuerga á 19 de Agosto de 1873.—Nicanor Rojas.—Por mandado de S. S., Juan Cosío Cuenca.

#### Ciudad-Real.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.  
Por la presente encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca de una carabina, cuyas señas se expresan á continuacion, de la propiedad de Luis Sanchez Ibañez que en la noche del 14 del actual le fué sustraída por tres hombres desconocidos; y caso de ser habida se remita á este Juzgado, pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo sobre dicho delito.  
Dada en Ciudad-Real á 25 de Agosto de 1873.—Lucas Poveda.—De su órden, Isidoro Tejada.

#### Señas de la carabina.

Que es de gancho con abrazaderas doradas, guardamonte dorado, caja de nogal en mal uso y ménos de la marca.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.  
Por la presente á todas las Autoridades de la Nacion y sus agentes hago saber que en la causa criminal que instruyo sobre robo de una escopeta de la pertenencia del Jefe de la estacion de la villa de la Cañada, perpetrado en la madrugada del día 14 del actual por tres hombres armados y desconocidos, he dictado providencia mandando se proceda á la busca de dicha arma y captura de dichos tres hombres, cuyas señas se fijan á continuacion; y caso de ser habidos se remitan con las debidas seguridades á mi disposicion.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID expido la presente.

Dada en Ciudad-Real á 24 de Agosto de 1873.—Juan Poveda.—Por mandado de S. S., Manuel Barragan y Cortés.

#### Señas de la escopeta.

Una escopeta de piston, de un solo cañon, caja de nogal, fábrica de Eibar, en mediano uso.

#### Señas de los tres hombres.

Tres jóvenes, como de 18 á 22 años de edad, morenos, vestidos en mangas de camisa, con albarcas y sin barba ni sombrero en la cabeza.

#### Chelva.

D. Teodosio Pinazo y Valis, Juez de primera instancia del partido de Chelva.  
Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Córdulo Sanchez, vecino de Titaguas, que ultimamente residia en Valencia, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de primera instancia á prestar declaracion en causa que se sustancia contra José Polo Collado sobre corta indebida de pinos en los montes de Titaguas.  
Dada en Chelva á 23 de Agosto de 1873.—Teodosio Pinazo.—Por su mandado, Francisco Belenguer.

#### Chiclana.

D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.  
A los Jueces de primera instancia y municipales, Alcaldes, fuerza de Guardia civil y demás agentes de policia judicial de la Nacion hago saber que en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por allanamiento de morada; en la cual por auto de ayer he dispuesto expedir la presente requisitoria por la cual se llama á José Fernandez Sanchez, alias Cortijo, y á Francisco Vegazo Carrasco, alias La Muerte, para que en el término de 10 días, contados desde el en que tenga lugar la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que en la misma les resultan; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.  
Dado en Chiclana de la Frontera á 23 de Agosto de 1873.—Leopoldo Gandarias.—Por su mandato, Luis Gonzalez Meinadier.

#### Entrambasaguas.

D. Tadeo Guerra y Linacero, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.  
Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Leona Ortiz, José Gaña, Gregorio Díez é Ignacio Goicochea, á fin de que en el improrogable término de 10 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en causa que instruyo contra Ildefonso Astarloa Iza por homicidio perpetrado en la persona de su hermano D. Gregorio; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio consiguiente con arreglo al art. 312 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.  
Dado en Entrambasaguas á 17 de Agosto de 1873.—Tadeo Guerra.—Por mandado de S. S., Juan F. Campezo.

D. Tadeo Guerra y Linacero, Juez de primera instancia de Entrambasaguas, en la provincia de Santander.  
Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Severiano Iza, natural de Dima, en la provincia de Vizcaya, á fin de que en el improrogable término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que instruyo contra Ildefonso Astarloa Iza, por el delito de homicidio perpetrado en la persona de su hermano D. Gregorio; apercibiéndole de que si no comparece en el fijado plazo, le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo al art. 312 de la ley de Enjuiciamiento criminal.  
Pues así lo tengo acordado en providencia dictada en dicha causa.  
Dado en Entrambasaguas á 17 de Agosto de 1873.—Tadeo Guerra.—Por mandado de S. S., Juan F. Campezo.

#### Estepona.

D. Mariano Perujo y Luque, Juez de primera instancia de este partido.  
Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que como parientes se crean con derecho á los bienes quedados por muerte intestada de D. Francisco Calla de la Puente, vecino que fué de este pueblo, para que en el término de 30 días comparezcan en el juicio que sigo á justificar su parentesco y derecho que tengan; apercibidos que pasado dicho tiempo se hará la declaracion de herederos á los presentados, y les parará el perjuicio que haya lugar.  
Estepona 21 de Agosto de 1873.—Mariano Perujo y Luque.—Por su mandado, Licenciado Frudusbin.

#### Grazañena.

D. Juan Antonio Ayala y Pomar, Juez interino de primera instancia de Grazañena y su partido.  
Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Antonio Roman, Vicente Sellar Crespo, Rodrigo Dominguez Calle, Fernando Fernandez Rosado, Miguel Mateo Ramirez, Vicente del Pozo Marin, Juan Antonio Garcia Heredia, Vicente Ruiz Garcia, Fernando Salas Organviden, Cristóbal Roman Marin y Juan Mateos Montero, de esta vecindad, é individuos del titulado comité de Salud pública que se constituyó en esta poblacion el 22 de Julio último, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que me hallo instruyendo por el delito de rebelion y otros conexos; bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, parándoles el perjuicio consiguiente.  
Al mismo tiempo encargo á los Sres. Jueces de la Nacion y á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la captura y prision de indicados sujetos, remitiéndolos, caso de ser habidos, á mi disposicion.  
Grazañena 23 de Agosto de 1873.—Juan Antonio Ayala.—Por su mandado, Santos Pajares Alvarez.

#### Huelma.

D. Estéban Monereo y Chartre, Juez de primera instancia de esta villa de Huelma y su partido &c.  
Hago saber que en 11 de Agosto de 1871 falleció el Registrador que fué de este partido D. Manuel Vadillos y Palacios; y debiendo devolverse á sus herederos la fianza que aquel prestó para el desempeño de su cargo en el término de tres años, conforme á lo dispuesto en el art. 306 de la vigente ley hipotecaria, se anuncia por este quinto edicto, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra dicho Registrador.  
Dado en Huelma á 11 de Agosto de 1873.—Estéban Monereo.—Por su mandado, Eduardo Diaz.

#### Huesca.

D. Nicolás de Lasala, Juez municipal Letrado, ejerciente el Juzgado de primera instancia de Huesca y su partido.  
Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á la herencia de D. Aurelio Lopez del Campo, Capitan de Milicias de infantería del ejército de Ultramar, que falleció sin testar en esta ciudad el día 21 de Junio último, para que en el término de 60 días, contados desde la fecha de la insercion de este edicto en el último de los pueblitos en que ha de verificarse, ó sea en la GACETA DE MADRID y en los periódicos oficiales de esta capital y de la Habana, acudan por sí ó por medio de Procurador legítimo y con los correspondientes documentos en que funden sus derechos, á ejercitar ante este Juzgado los que crean asistirle; bajo apercibimiento en otro caso de paralles el perjuicio que hubiere lugar.  
Dado en Huesca á 25 de Agosto de 1873.—Nicolás de Lasala.—Por mandado de S. S., Manuel Martinez.

#### Játiva.

D. Joaquin de Errazquin y Carcelen, Juez de primera instancia de esta ciudad de Játiva y su partido.  
Por el presente se cita, llama y emplaza por término de nueve días á Vicente Ginér y Ribera, labrador, vecino del pueblo de Manuel, para que dentro de dicho plazo se persone en este Juzgado á recibirle su correspondiente inquisitiva en causa que se le sigue sobre homicidio de Joaquin Pedrós y Cucarella, alias Bocha, del propio vecindario; y se le apercibe para si deja trascurrir el repetido término sin presentarse será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, dándole á la causa el curso correspondiente.  
Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de policia judicial que procuren la busca del citado Ginér, y que si se consigue su captura le remitan con las debidas seguridades á mi disposicion.  
Dado en Játiva á 22 de Agosto de 1873.—Joaquin de Errazquin.—Por su mandato, José Vila.

#### Lerma.

D. Alejandro Martin, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.  
Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á dos hermanos de Gumiel de Izan, apodados Tarjano y Gijarro, cuyos nombres y apellidos se ignoran, para que en el término de 30 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion de inquirir en la causa que se les sigue sobre robo de los fondos municipales del pueblo de Pinilla Trasmonte; que si lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se sustanciará la causa en su rebeldía, y les parará el perjuicio á que haya lugar.  
Dado en Lerma á 23 de Agosto de 1873.—Licenciado Alejandro Martin.—Por su mandato, Miguel Bravo Revilla.

#### Madrid.—Buenavista.

D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.  
Por la presente se hace saber á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades de la Nacion procedan á la busca y captura de D. Primitivo Ballesteros, natural de Illana, en la provincia de Guadaluajara, estudiante de Farmacia, que habitó en la calle del Barquillo, núm. 22, cuarto principal; y caso de ser habido lo detengan y sea conducido con las seguridades convenientes á la cárcel de Villa de esta capital; pues así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo se instruye por hurto de dos caballos á D. Sebastian de Mesa.  
Madrid 19 de Agosto de 1873.—Barrera.—Por mandado de S. S., Francisco N. de Ortega.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, se cita y llama por una sola vez y término de seis días á D. Pedro María del Castillo, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaracion como testigo en la causa criminal que se sigue contra D. Manuel Juliá por decomiso de varias cajas de tabacos habanos.  
Madrid 22 de Agosto de 1873.—Ortega.

#### Madrid.—Hospicio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de Madrid, se cita, llama y emplaza á Prima Caravaca, que vivió en Noviembre de 1869 en el parador de Santa Casilda, ronda de Toledo; Juan Vega Perez, alias el Mona, y Francisca Argüelles y Rodriguez, presos en la misma fecha, á fin de que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado y por mi Escribanía á prestar una declaracion y practicar un reconocimiento en causa criminal que se instruye contra María Fernandez Soriano por hurto; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.  
Madrid 22 de Agosto de 1873.—El Escribano, Montalvo.

#### Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital se llama por el presente edicto y término de 10 días á Salvador Rabadau, que hace poco tiempo vivía paseo de Santa María de la Cabeza, número 14, para que dentro de dicho término comparezca en el referido Juzgado y Escribanía á prestar una declaracion en causa que contra su hijo Anselmo se sigue por el delito de hurto.  
Madrid 25 de Agosto de 1873.—El Escribano, Ruperto de Diego.

#### Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita y llama por primera vez y término de 30 días á las personas que se crean con derecho á heredar abintestato á Mariano Balados Marin, que falleció en el Hospital general de Madrid en 18 de Setiembre de 1872 en estado de soltero, siendo hijo de Juan y de Cecilia, de oficio cerrajero, y de 37 años de edad; pues así está acordado en diligencias á instancia de su hermana Josefa Balados, única persona que se ha presentado reclamando la herencia.  
Madrid 21 de Agosto de 1873.—El Escribano, Juan Vivó.  
Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se requiere á Don

Patricio Javier Elorz y Lecumberri, cuyo actual domicilio se ignora, para que como testamento, contador y partider de D. Martín Francisco de Erice, pague en el término de cinco días á D. Pedro Perez Ruiz, Procurador de los Tribunales de esta villa, la cantidad de 3.032 rs. 50 céntimos, importe de una cuenta jurada y las costas causadas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á su exacción por la vía de apremio.

Madrid 26 de Agosto de 1873.—Eusebio Cereceda. X—269

#### Mahon.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gaspar Pons y Arbona, natural de Villa Carlos, para que personalmente ó por medio de Procurador con poder bastante comparezca en el juicio necesario de testamentaria de su abuelo Gaspar Arbona y Sans y Ana Prats y Quevedo, que penden en este Juzgado; advirtiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Mahon á 16 de Agosto de 1873.—Rafael Blasco.—Juan Aliés, Escribano.

#### Medina-Sidonia.

D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, que principiarán á contarse desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á Francisco Parada Cantero, Francisco Velasco Bolaño, José Mendoza Campano, Sebastian Jimenez Lopez, Francisco Rey Macho, Francisco Martinez Noria, Pedro Roldan Gutierrez, Antonio Delgado y Delgado y Andrés Aragon Bancalero, Presidente el primero é individuos los demás del Comité de Salud pública formado en esta ciudad el 19 de Julio anterior; Antonio Lucero, Salvador Fernandez de Santa Cruz, de ejercicio carpintero; Miguel Navarro Porra, conocido por Palillito; Francisco Candon, alias Churrimargu, yerno de una mujer conocida por la Chicharra, todos de esta vecindad, y á D. Antonio de la Vega, de profesion boticario, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye contra los mismos y otros en este Juzgado por rebelion y otros delitos; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término que se les señala les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial para que procedan á la captura de aquellos, y á disponer la segura conduccion de los mismos á la cárcel de este partido por haberse decretado su prision provisional.

Dado en Medina-Sidonia á 20 de Agosto de 1873.—Manuel Yaquero.—Por mandado de S. S., Luis Ruiz.

#### Montero.

D. Manuel Fernandez Loayza, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Martinez Tellez, hijo de Juan y Maria Jesús, natural de Castril de la Peña, partido judicial de Baza, vecino de Estepona, de estado casado, de 28 años de edad, y de ocupacion traficante, á fin de que en el término de 15 días se presente en la Escribania del actuario para hacerle una notificacion en causa contra José Gutierrez Ruiz por disparo de un arma de fuego; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Montero 26 de Agosto de 1873.—Manuel Fernandez Loayza.—El actuario, Luis Valseca.

#### Mora de Rubielos.

D. Enrique Meyer Agramunt, Juez de primera instancia del partido de Mora.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Juan Bautista Bielsa y Gil, de 41 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color saro; viste calzon de paño color de noguera, faja morada, medias azules color de cielo, pañuelo azul á la cateza, alpargatas de cañamo y manta á cuadros blanco y pardo, sobre homicidio de Tomás Samartin, se acordó la prision de dicho procesado; y siendo de presumir que se halle en la circunscripcion del Juzgado del partido de Lucena ó de Montalban, le pido y encargo, así como á los demás Sres. Jueces en cuya circunscripcion se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policia judicial que supieran el paradero del repetido Juan Bautista Bielsa y Gil, procedan á su prision y remision á la cárcel y á mi disposicion.

Dado en Mora de Rubielos á 20 de Agosto de 1873.—Enrique Meyer.—Por su mandado, Cristóbal Benages.

#### Mula.

En nombre de la Nacion, D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido &c.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días, á contar desde la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID, á las gitanas Tomasa Fernandez Garcia, Maria Fernandez y Dolores, cuñada de esta, cuyos demás antecedentes se ignoran, para que comparezcan en la sala-audien- cia de este Juzgado á prestar declaracion en la causa que contra las mismas pende en este referido Juzgado sobre estafas; apercibidas de que si no lo hacen las parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mula á 20 de Agosto de 1873.—Pedro María Orts.—Por su mandado, Julian Martinez Soriano.

#### Murias de Paredes.

D. Leonardo Alvarez, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta villa y partido de Murias de Paredes, provincia de Leon.

Por el presente sexto y último edicto hago saber que en este Juzgado pende expediente gubernativo referente á la devolucion de la fianza prestada por el Licenciado D. Francisco Alonso Juarez, Registrador interino que fué de la Propiedad de este partido, en cuyo cargo cesó el 16 de Abril de 1870.

Lo que por providencia de este día he acordado se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento y á los efectos que establece el art. 306 de la ley hipotecaria vigente y reglamento dictado para su ejecucion.

Dado en Murias de Paredes á 20 de Agosto de 1873.—Leonardo Alvarez.—Por su mandado, el Secretario de gobierno, Magin Fernandez.

#### Navalcarnero.

D. José Antonio Fernandez Montejano, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Navalcarnero.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días á D. Bartolomé Sanz y Mata, natural de Madrid, de

28 años de edad, casado, guarda que ha sido de morales del Estado en esta provincia y cuya actual residencia se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á prestar declaracion como procesado que está declarado en causa por lesiones; apercibido que de no hacerlo será tenido por rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Navalcarnero á 21 de Agosto de 1873.—José Antonio Fernandez.—Por su mandado, Ramon Sanchez de Ocaña.

D. José Antonio Fernandez Montejano, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Navalcarnero.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días á tres paisanos desconocidos, vestidos á estilo del país, con pantalones de medio color, chaquetas y sombreros negros dos de ellos, y el otro con blusa clara y pañuelo en la cabeza, de estatura regular aquellos y este mucho más alto, que al anochecido del día 18 del corriente robaron 23 duros menos una peseta, en monedas de plata de cinco, dos y media, dos y una pesetas, en término de Villaviciosa de Odón, al lado del puente del rio Guadarrama y junto á la caseta de la Guardia civil, á los arrieros Benito y Agustin Peral Diaz, maltratándoles é hiriendo al primero con palos, navajas y una pistola que llevaban, á fin de que se presenten en la cárcel de este partido á responder á los cargos que les resultan en la sumaria que con tal motivo se instruye; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, á fin de que se sirvan disponer la práctica de las más eficaces diligencias para conseguir la captura de los malhechores, poniéndolos á mi disposicion con las seguridades convenientes en caso de ser habidos.

Dado en Navalcarnero á 20 de Agosto de 1873.—José Antonio Fernandez.—Por su mandado, Ramon Sanchez de Ocaña.

#### Olvera.

En nombre de la Nacion, D. Leandro Cortés y Fornier, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria los Sres. Jueces y demás individuos de la policia judicial de la Nacion española procederán á la busca y captura de Gonzalo Cortés Lopez, vecino de Algodonales y cuyo paradero se ignora, de edad de 33 años, casado, de campo, estatura buena, pelo castaño, cejas cargadas, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poblada, color moreno; viste calzon corto de lienzo ruso, sombrero calañés; y consiguiente se sirvan disponer su remision á este Juzgado con las seguridades convenientes en calidad de detenido; pues así lo tengo mandado en causa que contra el mismo sigo por lesiones graves con arma de fuego á su convecino Gabriel Garaveto y Marchena.

Dado en Olvera á 21 de Agosto de 1873.—Leandro Cortés.—Por mandado de S. S., Eduardo Camacho.

#### Orense.

D. Domingo Caracuel y Cámara, Juez del partido de Orense.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Rafael Grande Robés, natural de Santa María de Muros, Concejo de Pravia, provincia de Asturias, soltero, escultor, de 44 años, de estatura regular, color bueno, ojos castaños, pelo de igual color; gasta bigote, y viste chaqueta de paño, chaleco de astracan, pantalón tambien de paño y botinas, procesado en este Juzgado por hurto de prendas á Benito Calvino, de esta ciudad; cuyo llamamiento y busca se hace á medio de la presente por no haber sido hallado en su domicilio en esta ciudad por haberse ausentado é ignorarse su paradero, para que dentro de 15 días se presente en este Juzgado á ser notificado de auto fecha 5 de Julio último elevando el procedimiento á plenario; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Orense 19 de Agosto de 1873.—Domingo Caracuel.—El actuario, Pedro Cardero.

#### Pego.

En nombre de la Nacion, D. Tomás Albaladejo, Juez de primera instancia del partido de Pego.

A todas las Autoridades de la Nacion hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo sobre homicidio de José Techer y Perez, vecino de Murla, ocurrida en la misma y en la tarde del día 7 del actual á consecuencia de los disparos de arma de fuego hechos por una partida de 400 hombres armados, tengo acordado se proceda á la busca y captura de un tal Plaza, Jefe de los mismos, y cuyo nombre, demás apellidos, señas personales y domicilio se ignoran, á fin de recibirle declaracion indagatoria; y en virtud á que se ignora su paradero se le cita y emplaza para que comparezca en este Juzgado en el término de nueve días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á fin de que tenga efecto lo acordado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y por lo mismo requiero á todas las Autoridades de la Nacion para que procedan á la busca y segura conduccion á mi disposicion del expresado Plaza; y en atencion á lo dispuesto en el art. 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se expide esta requisitoria, que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Dado en Pego á 14 de Agosto de 1873.—Tomás Albaladejo.—Por su mandado, Elías Bondía.

#### Peñaflor.

D. Timoteo Fernandez de la Auja, Juez de primera instancia de este partido de Peñaflor.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Leonardo Fernandez Cabezon para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribania del que refrenda para hacerle saber la sentencia que ha recaído en la causa que se le sigue sobre exaccion ilegal á D. José Medina, vecino de Padilla de Duero, en el cobro de contribucion, citándole y emplazándole en ella para ante la Audiencia de Valladolid; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñaflor á 22 de Agosto de 1873.—Timoteo Fernandez de la Auja.—Por su mandado, Norberto Delgado.

#### Piedrabuena.

D. Manuel Rodriguez, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia del partido por indisposicion del propietario.

Por la presente hago saber que en este Juzgado se instruye sumario de causa criminal sobre hurto de conejos; gallinas y pichones la noche del 12 de Abril último, de una huerta de Felipe Garcia, vecino de Malayon, contra Miguel Sanchez Jante y Covisa, de unos 24 años de edad, de estatura regular, moreno, vecino de Menasalvas y desertor del ejército, y por consiguiente sin residencia conocida; y no siendo posible por tal razon requerirle personalmente su presentacion en este Juzgado, con el fin de recibirle declaracion he acordado llamarlo

y buscarlo por medio de esta requisitoria, concediéndole el término de 12 días para que lo verifique, y cuyo plazo empezará á contarse desde la última insercion que de la misma se haga en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de esta provincia; apercibido que de no presentarse en dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Tambien se encarga á los funcionarios de la policia judicial que procedan á la detencion y remision á este Juzgado con la seguridad conveniente del referido sujeto.

Y en cumplimiento de lo mandado en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se expide la presente que se publicará cual corresponde.

Dado en Piedrabuena á 21 de Agosto de 1873.—Manuel Rodriguez.—Por su mandado, Guillermo Plaza é Ibañez.

#### Ponferrada.

D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de la villa de Ponferrada y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado un gallego de buena estatura, cara delgada, una cicatriz en uno de los dedos pulgares; viste pantalon de estopa blanco, sombrero de lana de color ceniza, á responder á las resultas de la causa que se le instruye por robo y lesiones á Manuel Fernandez y Fernandez, vecino de Folguedra.

Dado en Ponferrada á 20 de Agosto de 1873.—Fabian Gil Perez.—El Escribano, José Gonzalez.

D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que en término de 10 días comparezca en este Juzgado á Juan Antonio de Prada, vecino de Santa la Villa (Cabrera la Baja), á fin de prestar indagatoria en causa criminal que se instruye por lesiones á su convecina Manuela de Prado.

Dado en Ponferrada á 19 de Agosto de 1873.—Fabian Gil Perez.—El Escribano, José Gonzalez.

#### Puerto de Santa María.

D. Angel Medinilla y Bela, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Santiago Vio, Manuel Rivas y un tal Tubiú, todos trabajadores que han sido del Trocadero, para que en el término de 15 días, contados desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan de la causa que instruyo por varios robos y hurtos en dicho Trocadero; apercibidos que de no hacerlo las providencias que se dictaren les pararán el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y funcionarios á quienes corresponde la policia judicial para que se sirvan practicar diligencias en averiguacion del paradero de los citados individuos, y caso de encontrarlos los hagan comparecer en este Juzgado con las seguridades convenientes.

Puerto de Santa María 13 de Agosto de 1873.—Licenciado Angel de Medinilla.—El actuario, Miguel Darman.

#### Ronda.

D. Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de policia judicial de la Nacion la prision de Salvador Flores Cruz, vecino de la villa de Ubrique, de edad como de 20 años, estatura alta, pelo negro, barba poblada, color prieto; y viste como gitano que es, y logrado que sea lo remitirán á la cárcel nacional de este partido y á mi disposicion para que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa sobre homicidio de Juan Garcia Melgar. Y para que llegue á conocimiento de todos se manda insertar y publicar el presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en la ciudad de Ronda á 20 de Agosto de 1873.—Diego Carrillo de Albornoz.—Por mandado de S. S., Blas Garcia.—José Climent.

#### San Fernando.

D. Tomás Martinez y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente y otros de igual tenor se cita y llama á Domingo Andrades Rodriguez y Rafael Diaz Macho, de esta vecindad, para que en el término de 15 días se presenten en la cárcel de este partido; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

San Fernando 21 de Agosto de 1873.—Tomás Martinez.—Francisco del Castillo.

D. Tomás Martinez y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se cita y llama á Felipe Lopez Perez, sin vecindad fija, para que en el término de 15 días se presente en la cárcel de este partido; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Fernando 21 de Agosto de 1873.—Tomás Martinez.—Francisco del Castillo.

#### San Mateo.

D. José Garcia Marzal, Juez de primera instancia del partido de San Mateo, con residencia accidental en esta villa de Vinaroz.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Ignacio Sorli y Martinez, natural y vecino de Alcalá de Chisvert, soltero, jornalero, de 20 años de edad, que se halla afiliado á la partida carlista capitaneada por Cucala, para que en el término de 15 días se presente ante este Juzgado con el objeto de ampliarle la declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo y otros estoy sustanciando sobre lesiones á Miguel Ebrí y otro; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Vinaroz á 19 de Agosto de 1873.—José Garcia Marzal.—Por su mandado, Bonifacio Cros.

#### San Sebastián.

D. Antonio Pinazo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Hago saber que en la noche del 5 al 6 de Julio último ocurrió en esta ciudad el fallecimiento de Doña Josefa Antonia Iza, de estado viuda, sin herederos conocidos, sin que conste tampoco tuviese otorgada disposicion alguna testamentaria, por cuyo motivo anuncio la muerte de la referida Doña Josefa Antonia Iza á fin de que en el término de 20 días, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en forma en este Juzgado los que se crean con derecho á la herencia de la repentina Iza, que consiste en algunos efectos de ropa y muebles;

pues pasado dicho término sin verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 16 de Agosto de 1873.—Antonio Pinazo.—Por su mandato, Ramon Antonio de Guereca.

#### Santiago.

D. Fernando Lamas, Juez de primera instancia de Santiago, y por su ausencia el Sr. D. Pablo Perez Ballesteros, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente edicto requisitoria llamo, cito y emplazo á D. Miguel Hidalgo Garrido, hijo de D. Miguel y Doña Antonia, natural de Iznajar, partido judicial de Rute, vecino de esta ciudad, Canónigo dignidad Maestre-escuela de la Santa Catedral de la misma, para que dentro del término de 20 dias comparezca ante este Juzgado para ser emplazado conforme á derecho por virtud de la causa que contra el mismo y otros se instruye sobre conspiracion carlista; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará los perjuicios que haya lugar en derecho, segun lo acordó por providencia de 14 del corriente por no haber sido hallado en su domicilio dicho señor cuando iba á emplazarse, é ignorarse su paradero.

Dado en Santiago á 21 de Agosto de 1873.—Pablo P. Ballesteros.—El actuario, Ildelfonso Fernandez Ulloa.

#### Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Bernarda Vega y Gonzalez, natural de Menasalvas, provincia de Toledo, soltera, pordiosera, y de 46 años de edad, para que en término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que la represente y defienda en la causa que contra la misma instruyo por hurto de una capa.

Dado en Sigüenza á 6 de Agosto de 1873.—Pedro Moreno.—Por mandato de S. S., Francisco Pastor.

#### Torrox.

D. José Rodriguez Zapata, Juez de primera instancia en comision de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Romero Linares, natural de Alcoy, provincia de Valencia, soltero, de 33 años de edad, hijo de Vicente y María, ignorándose las demás circunstancias, para que comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo en su contra sobre lesiones dentro del término de 15 dias; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox á 31 de Julio de 1873.—José R. Zapata.—Por mandato de dicho señor, Rafael Guevara y Perez.

## CÓRTESES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 28 de Agosto de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. D. EMILIO CASTELAR.

Abierta la sesion á las dos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó unir á su respectivo expediente una comunicacion del Ministerio de Hacienda devolviendo á las Cortes una instancia en que D. Eugenio Soler pedia volver al goce de una pension que disfrutó, y manifestando que en dicho Ministerio no hay más antecedentes que el traslado de la ley concediendo la pension; el de otra ley derogando la anterior, y una comunicacion del Ministerio de Gracia y Justicia reclamando el expediente; por lo que no hay elementos ni competencia en aquel departamento para conocer de dicha solicitud; y que en todo caso donde la habrá será en el Ministerio de la Gobernacion, que debió ser el que en su tiempo llevó este asunto á las Cortes.

El Sr. **Armentia**: Desearia que el Sr. Presidente se sirviera reservarme la palabra para dirigir al Gobierno una pregunta grave y urgente, que afecta á la cuestion de orden público.

El Sr. **Presidente**: Por el reglamento no tiene S. S. derecho hoy para dirigir pregunta alguna al Gobierno; pero si es de tanta importancia, puede S. S. comunicarla á la mesa, y esta despues de examinar la importancia y urgencia del asunto, verá si se halla en el caso de conceder á V. S. la palabra.

El Sr. **Armentia**: Complaceré al Sr. Presidente acercándose á la mesa.

Se dió lectura de la siguiente

#### PROPOSICION DE LEY.

«Artículo 1.º Se concede á los Sres. D. José Carbonell y Janz y D. Tomás Viada la construccion de un ferro-carril que, partiendo de Ripoll y pasando por Riva y Puigcerdá termine en la frontera francesa.

«Art. 2.º Esta concesion se otorgará sin subvencion por el Estado y con arreglo á la ley de ferro-carriles.»

«Madrid 26 de Agosto de 1873.—Mariano Rojas.—Serafin Arenzana.—Juan Domingo Pinedo.—Rafael Maria de Labra.—Manuel Garcia Martinez.—Eduardo Benot.—Francisco Sñer y Capdevila (menor).—José Fantoni Solís.—Antonio Guillen y Flores.»

En su apoyo dijo  
El Sr. **Pinedo**: Poco habré de molestar á la Cámara en apoyo de esta proposicion. Notoria es la falta de vias de comunicacion que se experimenta en nuestra frontera, sobre todo en la parte de Cataluña, hallándonos limitados á la comunicacion marítima por la parte de Marsella y el camino del Norte, que hoy por circunstancias conocidas no es más que un trazado; comunicacion insuficiente á todas luces, que tiene estancados nuestros productos sin encontrar salida á los puntos de consumo: así es que esta línea, que no solicita subvencion alguna del Estado, es de alta necesidad. El camino proyectado de los Aldudes ha luchado con grandes inconvenientes, y hoy que un atrevido constructor viene con una actividad plausible á gastar aquí patrióticamente su capital y emplear su inteligencia y trabajos en una obra tan útil para el país, creo que no se le debe desatender. Por lo tanto, yo ruego á la Cámara que, dada la conveniencia y necesidad de esa línea, se sirva admitir esta proposicion, á fin de que pasándola al examen de la comision de Fomento pueda proponer á la resolucion de la Cámara lo que estime más acertado.

Leida de nuevo la proposicion, y previa la oportuna pregunta, fué tomada en consideracion, anunciándose que pasará á la comision de Fomento.

Acto continuo se leyó la siguiente

#### PROPOSICION DE LEY.

«Se prorroga hasta el 31 de Diciembre el plazo concedido por la ley de 3 de Marzo de 1873 para la construccion del ferro-carril de Granada á Bobadilla, subsistiendo la retencion de subvencion y multa impuestas por dicha ley si no se terminasen las obras por completo dentro del expresado término.»

«Palacio de las Cortes 28 de Agosto de 1873.—Miguel Morayta.»

En su apoyo dijo  
El Sr. **Morayta**: Sres. Diputados, breves palabras diré en apoyo de la proposicion que he tenido el honor de presentar. Conocida es de todos los Sres. Diputados de Andalucía, y muy especialmente de los de la provincia de Granada, que tengo la honra de representar, la historia del ferro-carril de Granada á Bobadilla; y sabida es tambien la serie de hechos que han ocasionado la terrible oposicion, no del todo infundada, que se ha levantado y que quizá subsiste contra la Compañia concesionaria de este ferro-carril.

Yo no he de ser aquí ni fuera de aquí el Abogado de esta empresa; pero es preciso reconocer que en estos últimos tiempos ha tenido que luchar con gravísimos inconvenientes, tales como las huelgas repetidas de obreros, la falta de movimiento mercantil y la ocupacion de la línea por las tropas, que han ido unas veces á batir á los insurrectos de Málaga y otras á los de Granada; causas todas que han impedido el acopio del material necesario para concluir las obras que faltan, y entre otras el puente del Genil.

Pues bien: una vez que la empresa no es en esta ocasion del todo culpable de esta falta, creo que la Cámara no tendrá inconveniente en que se conceda una breve prórroga para la conclusion de estas obras; y si dentro de ese plazo la empresa no terminara la línea, yo soy el primero que pido se la exija la responsabilidad más dura y grave, como condicion imprescindible y fundamento de esta prórroga. En virtud, pues, de estas breves consideraciones, y una vez que la proposicion ha de pasar á una comision que estudie detenidamente el asunto, suplico á los Sres. Diputados se sirvan tomarla en consideracion.

Leida nuevamente la proposicion, y previa la oportuna pregunta, fué tomada en consideracion, anunciándose que pasará á la comision de Fomento.

El Sr. **Pinedo**: Voy á permitirme dirigir un ruego á la mesa. Ayer en el despacho ordinario se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda, remitiendo unos datos sobre suministros de pastas de plata para la Casa de la Moneda, y que han sido mandados á la Cámara á consecuencia de peticion mia hecha en una de las sesiones anteriores; pero estos datos vienen incompletos, pues yo amplié mi ruego para que se sirviese remitir el expediente, ó sean las bases que sirvieron de fundamento al decreto dado el año 70 por el señor Figueroa.

Por consiguiente, ruego á la mesa se sirva transmitir mi súplica al Sr. Ministro de Hacienda para la remision de los datos pedidos.

El Sr. **Presidente**: Se transmitirá al Sr. Ministro de Hacienda el ruego de S. S.

#### ORDEN DEL DIA.

Continuacion de la discusion pendiente sobre el suplicatorio relativo al Sr. Casas Jenestroni.

El Sr. **Presidente**: El Sr. Casas Jenestroni continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **Casas Jenestroni**: Manifesté ayer que de dos causas esenciales habian motivado la proclamacion del canton de Jaen: una inherente á la doctrina proclamada respecto á lo que se entendia por Republica democrática federal, cuya ensenanza debiamos á los eminentes oradores de este partido Sres. Castelar, Salmeron, Pi y Margall, Figueras, Chao y otros eminentes propagandistas; y la otra, el que habiéndose proclamado los cantones en otras partes, se habia creído Jaen en el caso de hacer lo mismo, para evitar cualquiera interpretacion que pudiera darse á su conducta obrando de otra manera. Se hizo, pues, la proclamacion del canton de Jaen, y segun del suplicatorio resulta, sólo se atribuye al que tiene el honor de dirigir la palabra en este momento á la Asamblea el haber sido participe en esta proclamacion. Bien pudiera yo excusarme y contestar satisfactoriamente á las declaraciones en que se funda ese hecho; pero me limitaré á decir que el canton de Jaen no se proclamó en contra del Gobierno establecido ni en contra de la Cámara, puesto que en todos los manifiestos se ha dicho que se reconocia la autoridad de la Cámara y del Gobierno; y tanto es así, cuanto que no se hizo uso de las armas contra las fuerzas que el Gobierno mandó; antes por el contrario, en el momento que se comprendió que el Gobierno no estaba conforme con la proclamacion de los cantones, el de Jaen depuso las armas y disolvió su fuerza, obedeciendo al Gobierno y á la Asamblea.

Dados estos antecedentes que todos conoceis, y no pudiéndose atribuir al canton de Jaen ningun hecho de fuerza contra las autoridades constituidas, ni atentado alguno contra los particulares ni contra la propiedad el menor delito que pueda empañar de modo alguno ese acto, no creo necesario molestar más á la Asamblea ocupándose de ese asunto, y concluyo reservándome contestar en el caso de que se hagan algunas observaciones que merezcan rectificarse por los Sres. Diputados que usen de la palabra en este debate.

El Sr. **Presidente**: No hallándose presente ninguno de los individuos que componen la comision, se suspende este debate.

Discusion del dictámen sobre inscripcion en los Registros de la propiedad de los censos, foros y demás derechos de naturaleza real.

Leido dicho dictámen, y abierto el debate sobre la totalidad, no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra, se pasó á la deliberacion por artículos, quedando aprobados sin debate alguno los dos de que constaba el proyecto, anunciándose que pasará á la comision de correccion de estilo, y se señalará dia para su votacion definitiva.

#### Aplicacion de los penados á obras municipales.

Sin debate alguno se aprobó el dictámen declarando no haber lugar á deliberar sobre la proposicion por la que se autorizaba á los Municipios para dedicar á obras de utilidad pública á los penados hasta arresto mayor.

#### Instruccion pública.

Leido este proyecto de ley, y abierta discusion sobre su totalidad, dijo

El Sr. **Morán** (D. Valentin): En malas condiciones empieza á discutirse este proyecto, no estando presente el señor Ministro de Fomento, que tanto recomendó su urgencia. Causame profunda pena que un Ministro traiga un proyecto con la pretension de declararle urgente, lo haga discutir sin el tiempo necesario para su estudio, y despues no ocupe su banco, careciendo como se carece de comision. Agréguese á

esto la circunstancia de empezar una discusion tan importante cuando tenemos las facciones casi á las puertas de Madrid, y cuando apenas hay en este recinto 30 Diputados que oigan lo que aquí se diga, y el cuadro es completo. El examen del proyecto de que se trata es para situaciones normales, y no para las extraordinarias y verdaderamente criticas que estamos atravesando.

Presentóse aquí el Sr. Ministro de Fomento con este proyecto de ley, y nosotros le rogamos repetidas veces que no le declarase urgente, á fin de que pasara á una comision donde fuera detenidamente estudiado, y donde los Sres. Diputados pudieran hacer las observaciones que estimasen oportunas; pues no son otra cosa las comisiones, sino un punto donde cada cual puede emitir su juicio, á fin de que, oido el parecer de todos, los proyectos vengán en condiciones aceptables.

El de que se trata no se halla en disposicion de poderse discutir; y por lo que á mí hace declaro con sinceridad que no he tenido el tiempo necesario para estudiarle, y que le voy á combatir sin todo el conocimiento que yo desearia.

Hechas estas observaciones generales, voy á entrar en el análisis del proyecto para hacerlos ver lo inconveniente del sistema que se propone y la imposibilidad de plantearlo. Pero antes de entrar en detalles minuciosos debo decir que el proyecto se parece á los decretos del Sr. Chao, de que tantas veces se ha hablado, y que se publicaron en la GACETA, obligando á los Cláustros á ponerlos en práctica con la misma urgencia con que ahora se quiere plantear este proyecto de ley.

Cuando se dieron á luz esos decretos era Director de Instruccion pública el mismo que lo es en la actualidad, y pocos dias antes habia desempeñado ese cargo el que hoy es Ministro de Fomento; y aun cuando, segun se decía en el preámbulo de los mismos, habia de ser imperecedera la gloria de haberlos publicado, es lo cierto que á muy poco tiempo los ha reformado el Sr. Ministro. Posteriormente he tenido la honra de apoyar una proposicion pidiendo la nulidad de esos decretos, cuya continuacion se propone en el proyecto de que se trata.

El Sr. Ministro, segun nos ha dicho ya, se cree con perfecto derecho para vulnerar la ley, para alterarla y modificarla, contra lo cual yo no puedo menos de protestar, porque de ese modo se usurpan las atribuciones de esta Cámara.

No se puede modificar en manera alguna la ley como pretende el Sr. Ministro; sin embargo, S. S. se cree autorizado por un artículo de la ley de 1857 para arrebatar á todas las provincias de España las ensenanzas que en ellas existen para centralizarlas en la Universidad de Madrid, y hasta para suprimir algunas ensenanzas, sin más respeto á la autoridad de esta Cámara que su propia voluntad.

Recuerdo que habiendo preguntado al Sr. Ministro de Fomento si pensaba traer un proyecto de ley de Instruccion pública, me contestó que lo que se proponia someter á la deliberacion de la Cámara era un plan de estudios; y sin embargo, á los pocos dias nos leyó este proyecto, lo cual demuestra su vacilacion hasta para dar título á sus obras.

En el proyecto de que se trata se comprenden los decretos del Sr. Chao, en alguna parte enmendados, de lo cual me haré cargo tambien despues. Al proyecto se le llama de Instruccion pública, y conviene que España, y sobre todo Europa, sepan que aquí se estudia más de lo que ese proyecto comprende. Yo pregunto al Sr. Ministro de Fomento: ¿con qué derecho trat. S. S. de reformar la segunda ensenanza y no la primera? Si el partido republicano lograra levantar la primera ensenanza como lo está en algunos pueblos republicanos, podría morir en la seguridad de que tendría una página gloriosa en la historia de este país. ¿No sabeis, señores, que en la mayor parte de los pueblos de España no hay Escuelas de Instruccion primaria?

Yo he visto que un periódico me calificaba de retrógrado porque combatia este proyecto, y yo contesto á ese periódico lo mismo que digo al Ministro de Fomento: que si se quiere levantar en este país el nivel científico, se debe reformar antes que nada la Instruccion primaria. En España somos 17 millones de habitantes, y lo manifesto con profundo dolor; constan en la estadística como indotos 13 millones. Yo protesto contra esto, y reclamo del Ministro de Fomento una inmediata reforma de la Instruccion primaria, rogándole que no tenga tanta impaciencia en hacer filósofos, naturalistas y literatos, y que si la tenga por ennoblecer é ilustrar á eso que llamais cuarto estado, y que está dando lugar á los cataclismos del Sur y á los enemigos del Norte.

¡Ah, señores! ¡Con cuánta frecuencia se oye hablar aquí de los Estados-Unidos de América! Yo debo decirlos que en los Estados-Unidos de América se consumen en 40 poblaciones 120 millones de reales en la Instruccion primaria, y puedo aseguráros que el término medio de los sueldos de aquellos Profesores es de 24.000 rs. para los Maestros, y el término medio de los sueldos de las Maestras es de 40.000. Yo no puedo, porque me falta el ánimo, hablarlos de la diferencia entre aquel término medio y el término medio de los sueldos de los Maestros y Maestras de Instruccion primaria de España.

Yo protesto contra la reforma de la segunda ensenanza traída aquí por el Sr. Ministro de Fomento, mientras no traiga la reforma de la Instruccion primaria; porque siendo la segunda ensenanza una amplificacion de la primera, ¿cómo se posible la reforma de aquella sin reformar esta, que es la base fundamental?

Despues de esto, yo pregunto al Sr. Ministro de Fomento: ¿dónde tenéis la reforma de las Escuelas especiales? ¿En dónde la reforma de las Facultades? En España tenemos Escuela de Ingenieros de minas, de Ingenieros de caminos, de Ingenieros de montes, de Ingenieros industriales; tenemos Escuela de Música y Declamacion, de Medicina, de Farmacia; ¿y dónde está la reforma de todas estas ensenanzas? Pretende el Sr. Ministro de Fomento crear un estudio especialísimo sin estar ligado con los demás; pretende crear una Escuela de Filosofía, Letras, y otras ciencias para uso, no sé si del Sr. Ministro de Fomento ó para el uso de otros señores que puedan tener empeño en levantar esas ciencias á costa de todas las demás? No puede consentirse que se venga aquí á plantear parcialmente y con tenacidad sin ejemplo una reforma que es la menor que puede hacerse en instruccion pública.

Si logro demostraros la multitud de absurdos de que se encuentra plagado este proyecto, y la absoluta imposibilidad de practicar esas reformas, estoy seguro de que no le dareis vuestro voto.

Trátase de modificar los decretos que debemos llamar del Sr. Chao porque él los firma; y en efecto se modifican, porque se empieza en este proyecto por suprimir el examen del francés para ingresar en la segunda ensenanza, y se establece el estudio del latín: pero la forma en que se hace es peregrina. Ahora se va á estudiar ampliacion de latín, y esto supone que ya el latín está estudiado en otra parte. Dice el Sr. Ministro en el preámbulo que este proyecto regirá en este curso como ley; de suerte que en este mismo curso se ha de estudiar ampliacion de latín, y sin embargo, se dispensa á los que ingresen en segunda ensenanza del estudio del latín. ¿No hay imposibilidad de que esto se realice?

Dice la ley que para ingresar en la segunda ensenanza se dispensará por este año el examen del latín, pero se exigirá en

la primera enseñanza con la extensión de la primera completa, equivalente a la llamada superior; y sucede que estas Escuelas superiores creadas por la ley del 87 no se han establecido todavía con las condiciones legales, y esto no debía ignorarlo el que ha redactado esta ley. Aquí hay dos cosas: desconocimiento de la ley de 1857 y el atrevimiento de exigir para la segunda enseñanza cosas que no se pueden aprender en las escuelas públicas de España.

Por los decretos del Sr. Chao, que son, según nos dijo el Sr. Ministro de Fomento, el preliminar de esa ley, se suprimen las enseñanzas de las Facultades de Ciencias y Letras en todas las Universidades de España para traerlas a Madrid, y ahora el Sr. Ministro de Fomento no las suprime. Es necesario estudiar esta cuestión.

La ley que ahora se trae aquí dice que los Catedráticos que hay en las Universidades de provincias podrán elegir de las nuevas asignaturas las que crean convenientes; y hay que observar que hay Universidades, como la de Valladolid, que tienen tres Catedráticos y cada uno corresponde a una de las distintas facultades que el Ministro crea ahora; y resultará después de aprobada esta ley, que allí habrá Catedrático que explique una asignatura sola de la Facultad de Ciencias exactas, otro de la Facultad de Ciencias naturales y otro de la Facultad de Ciencias físicas. Yo pregunto: la enseñanza completa de estas Facultades, ¿no necesita cerca de 34 Catedráticos? ¿Pues a qué responde dejar uno solo explicando una sola asignatura de cada Facultad en las Universidades de provincia? Los decretos del Sr. Chao en esa parte eran lógicos.

Ahora se suprime el año preparatorio para estudiar Medicina, Farmacia y Derecho, lo cual da lugar a que pueda preguntarse: ¿con qué derecho dispensa el Sr. Ministro de esos estudios a los alumnos que han terminado este año la segunda enseñanza? Si los consideraba necesarios en Junio, ¿por qué ahora los considera innecesarios? La misma Universidad de Barcelona, que tenía enseñanza completa de la Facultad de Ciencias exactas, va a quedarse con estudios incompletos y sin aplicación ninguna; las demás Universidades quedarán en situación deplorable, sin que se sepa qué van a hacer los Catedráticos que quedan en estado tan especial. Ellos serán los Decanos, los Secretarios de la Facultad, y ellos el Claustro. ¿No es esto ridículo?

El Sr. Ministro de Fomento insiste en que no haya exámenes, sin que se pueda saber a qué responde esta supresión, á no ser que pretenda el Sr. Ministro por ese medio que los padres no sepan nunca el grado de adelanto de sus hijos.

Vamos a estudiar ahora el carácter democrático de esta reforma.

Aquí se ha dicho: «vamos a levantar el nivel científico,» como si para esto fuera bastante la voluntad del Ministro; «vamos a democratizar la enseñanza poniéndola al alcance de todos,» y se empieza por disponer que el latín y el francés se estudiarán fuera de los establecimientos oficiales, lo cual equivale a decir que el que quiera adquirir estos conocimientos tiene que pagar de su bolsillo lo que este cueste. Después, con el objeto sin duda de favorecer a los jóvenes que no tienen recursos para seguir sus estudios, se les aumenta el precio de las matrículas y el de los grados en más de un doble.

En la reforma se crean una multitud de cátedras, las cuales se proveerán por una sola vez en una persona notable ó por oposición libre. Yo pregunto: ¿por qué una sola vez? Pues que, si cree el Sr. Ministro que hay personas notables en ciencias hoy en España, ¿no podrá haberlas dentro de cuatro años? Y si ahora es lógico que una cátedra se provea por oposición libre, ¿no lo ha de ser dentro de cuatro años? Con esto se da á sospechar que aquí se trata de hacer algún beneficio, aunque este no sea simple; y si esto se cree, no favorece ciertamente ni al Sr. Ministro ni á nosotros.

Una de las cosas que más me han herido desde que soy Diputado, es la declaración de urgencia de esta ley. Si fuera á decirnos cuánto me ocurre acerca de los defectos que entraña, no acabaría nunca.

Empecemos por la primera asignatura de la segunda enseñanza: la Lexicografía, ó sea teoría de la formación de la palabra. Esta asignatura no puede estudiarse sin conocer todo lo etimológico que encierran las palabras; de suerte que se necesita el conocimiento de todas las lenguas madres del idioma español, en el cual se comprenden todos los dialectos de que se compone. No hay nadie en España que pueda explicar la Lexicografía, y mucho menos quien pueda hacer comprender este estudio á niños de 10 años.

También se incluye entre las asignaturas la de Astronomía esférica, cuando no hay semejante asignatura, pues la Astronomía es sencillamente Astronomía; á no ser que el Sr. Ministro de Fomento quiera volver á los tiempos de Tolomeo, en que había 14 cielos, lo cual podía creerse, pues hay otra asignatura que dice: descripción de nuestro cielo; es decir que hay varios, según el proyecto de ley.

Sr. Presidente, me encuentro muy fatigado, y suplico á S. S. me conceda unos minutos de descanso.

El Sr. Vicepresidente (Pedregal): Se suspende esta discusión.

#### Pension á la viuda de Cabrinety.

Leído el dictamen de la comisión, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra de la totalidad, se procedió á la discusión por artículos, siendo aprobados sin ninguna los dos de que constaba, acordándose que constara lo habían sido por unanimidad.

#### Suspension de los escalafones diplomático y consular.

Se leyó el dictamen de la comisión que decía así:

«Artículo 1.º Se suspenden las prescripciones de las leyes orgánicas y reglamentos correspondientes de las carreras diplomática y consular de 24 de Julio de 1870, en todo cuanto se refiere al ingreso, ascenso, traslación y cesantía de los funcionarios de ambas carreras.»

«Art. 2.º En el término de 90 días, que empezarán á contarse desde la publicación de esta ley en la GACETA, se formará por el Ministro de Estado el escalafon por categorías de todos los empleados, tanto activos como pasivos, de las carreras diplomática y consular.»

«En este escalafon, que se insertará en la GACETA, y para cuya formación se tendrán presentes todos los títulos profesionales, méritos y servicios de cada interesado, sólo figurarán los que no tengan ninguna nota desfavorable en su expediente.»

«Palacio de las Cortes 26 de Agosto de 1873.—Florencio Payela, Presidente.—Eufemiano Jurado Dominguez.—Valero Rivera, Secretario.»

Abierta discusión sobre la totalidad de este dictamen, dijo el Sr. Orense (D. Antonio): Sres. Diputados, cuando un individuo de la mayoría se levanta á combatir un proyecto del Gobierno, se suele murmurar por dentro que obedece á móviles personales; y yo debo manifestar á la Cámara que al oponerme á este lo hago porque creo que al abrir las escalas se abre también la puerta á las ambiciones de todos los españoles, y es necesario que seamos muy cautos en este camino. Ha pedido el Sr. Ministro de Estado que se suspendan por seis

meses la ley y el reglamento vigentes de las carreras diplomática y consular, que se abran las escalas, entren sus amigos y después se restablezca la ley. Esto, señores, de restablecer la ley después de haberla suspendido para colocar á los amigos, es muy común, pero también inútil, porque vendrá un sucesor de S. S. y hará lo mismo.

Las escalas no se han abierto más que en dos ocasiones, ámbas en períodos revolucionarios, y siempre se han respetado los derechos de los empleados antiguos. Pero de esta movilidad de los funcionarios diplomáticos y consulares resulta que siendo América el país donde mejor podíamos entendernos, porque tiene nuestro mismo idioma y nuestras costumbres, sucede precisamente lo contrario. Allí los Cónsules suelen ocuparse de los asuntos políticos del país, y como son muy frecuentes las variaciones políticas, resultan de esto obstáculos, y las propiedades y reclamaciones de los españoles son menos atendidas que las de los naturales de cualquiera otra Nación, porque como nuestros Agentes diplomáticos duran poco en sus puestos y no llegan á conocer los hombres políticos ni el estado del país, sucede que se forma mala opinión de los españoles, mucho más cuando á cada cambio ministerial cambian los Cónsules, que no siempre tienen además la respetabilidad debida.

Estos cambios en la carrera consular, sobre este inconveniente, tienen el del gasto producido por el coste de ida y vuelta de los Cónsules, que según se dijo aquí en cierta ocasión, asciende á 4 millones de reales al año, cantidad que me parece bastante importante en la precaria situación de nuestra Hacienda. Por otra parte, ¿qué razones tiene el Gobierno que justifique la necesidad de abrir las escalas? Si el objeto es separar algunos Agentes en quienes no tenga confianza el Gobierno, instruyáseles la correspondiente sumaria, y una vez separados, cubranse las vacantes que resulten según reglamento. Pero no creo que el Sr. Ministro de Estado haya obedecido á ese deseo, y si sólo al de que estemos bien representados en el extranjero.

Hasta hace muy poco tiempo, en el Río de la Plata los españoles eran considerados como hijos del país y sometidos á sus leyes, hasta el punto de que se les embargaban los bienes y se les hacía ir al ejército; pero esto se ha evitado á medida que los Cónsules, adquiriendo relaciones y estudiando los intereses nuestros en aquellos pueblos, han podido gozar de alguna consideración.

Yo estoy conforme con que se haga una reforma; pero creo que el Sr. Ministro de Estado ha debido antes traer un reglamento más amplio que el que hoy tenemos, para dar cabida en el cuerpo consular á personas que nos hubieran representado dignamente.

Lo que sucede con los Cónsules españoles no sucede con los de ninguna otra Nación. Aquí los Cónsules extranjeros se han arraigado de tal manera, que se han casado y se han hecho comerciantes de gran reputación, de suerte que tienen grandes relaciones particulares y grandes conocimientos; mientras que nuestros Cónsules, que son una especie de meteoros, desaparecen sin haber tenido más influencia que la que oficialmente les da el Gobierno. Por otra parte, si hay un cambio de Agentes consulares, las demás Naciones han de poner muy mala cara, porque á los ojos de la Europa, el movimiento que hoy tiene lugar en España es muy parecido al de la Commune de París, que fué condenado por todas las Naciones. Aun no nos ha reconocido ningún Gobierno de Europa; y por lo tanto, me parece que antes de lanzar al mundo nuevos Agentes diplomáticos, debemos pensarlo mucho.

Ignoro si el Sr. Ministro de Estado ha consultado los intereses españoles, casi huérfanos en Asia y en Filipinas. Es asunto que merece ser estudiado con detenimiento, y yo me atrevería á rogar á la comisión se sirviera retirar este proyecto hasta que encontráramos el medio de atender á los intereses españoles en aquellas regiones. El comercio en Asia tiene un carácter muy distinto que en Europa, y como hay en ese continente muchísimas posesiones inglesas, resulta que nuestros Agentes al llegar á Asia se encuentran, por decirlo así, con países ingleses.

Siento que no se halle presente el Sr. Muro, porque desearía que tanto S. S. como los Sres. Cala y Diaz Quintero, á quienes parece que consultó sobre sus proyectos, nos dieran algunas explicaciones. Tengo entendido que el Sr. Muro deseaba hacer la reforma, pero después de haber presentado un reglamento; y si esto deseaba hacer el Sr. Muro, creo que no tendría inconveniente en hacerlo el Sr. Soler y Plá.

Se hace un argumento en favor de este proyecto, y se dice: los Cónsules de la frontera francesa son funcionarios políticos, y es necesario que sean de la confianza del Gobierno. Perfectamente; pero si esto se quiere, se deben mandar Agentes políticos y no Agentes consulares. Y así yo que nuestros Cónsules de la frontera por sostenerse han hecho muchas veces excesos de ministerialismo que han redundado en desdoro del Gobierno español.

Yo he visto, como han visto otros muchos republicanos, y entre ellos el Sr. Tutau, á los Cónsules de Bayona, Perpiñan y Oloron convertirse en Comisarios de policía. Si queremos que nuestros Cónsules hagan lo mismo que hacían en tiempo de Gonzalez Brabo, pidamos al Gobierno francés que nos permita tener Comisarios de policía en la frontera, de la misma manera que Francia los ha tenido en las fronteras de Suiza y de Italia.

Puesto que tengo el gusto de ver en el salon al Sr. Muro, le estimaría nos dijera su opinión acerca de esta reforma, y si cree que no ha de ser un perjuicio para nosotros el abrir la escala de una manera tan amplia. Y como quiera que han de tomar parte en este debate algunos Sres. Diputados, me reservo hacer después otras observaciones, rogando entre tanto al Sr. Ministro de Estado retire este proyecto, con lo cual desaparecerá el mal efecto que haya podido causar en Europa esta reforma.

El Sr. Diaz Quintero: Ha supuesto el Sr. Orense que el Sr. Muro había consultado al Sr. Cala y al que tiene la honra de hablar antes de traer aquí el proyecto que presentó. El señor Muro no necesita tener ninfa Egeria, porque se basta y se sobra para dictar todas las disposiciones que crea convenientes; pero yo debo decir que á mí no me ha consultado, y que tengo la seguridad de que tampoco ha consultado al Sr. Cala.

El Sr. Muro: Ha sido tan directa la alusión que me ha hecho el Sr. Orense, que me veo precisado, aunque con sentimiento, á tomar parte en este debate. No tengo necesidad de hacer constar mi opinión sobre la reforma del Sr. Ministro de Estado, en razón á que la dejé consignada en el proyecto que presenté. No he cambiado de opinión, y por tanto, dicho se está que no me hallo conforme con este proyecto.

Yo creo que el Sr. Soler quiere hacer con este proyecto lo que han hecho casi todos sus antecesores. Se han encontrado en las carreras diplomática y consular con una escala cerrada; la han abierto, y después de dar entrada á sus amigos la han vuelto á cerrar. Yo deseaba que las carreras diplomática y consular sufrieran las reformas que deben sufrir, porque bajo el punto de vista político no es justo ni equitativo que el partido republicano, que tiene hombres de representación, de autoridad y de prestigio, deje de tener participación en esas carreras; pero deseaba hacer esa reforma sobre bases sólidas y

justas. No quise abrir de par en par la puerta para dar entrada á mis correligionarios; pero preparé el camino á fin de que pudieran tener ingreso sin producir ninguna perturbación.

Yo sabía que había personas que no debían estar en esas carreras, porque, lejos de representar dignamente los intereses mercantiles ó políticos de España, los representaban indignamente, y pensé crear una comisión encargada de revisar las hojas de servicio, por decirlo así, de los individuos del cuerpo consular y diplomático. Se trataba, no de servir á los amigos, sino de establecer esas carreras sobre bases fundamentales; así es que no quería que la comisión que había de decidir de la suerte de empleados monárquicos se compusiera de Diputados republicanos. Hubiérase dicho tal vez que la comisión y yo éramos parciales y que habíamos hecho una cosa que podía destruir otro Ministro. Deseaba que la comisión se compusiera de personas imparciales, y llamé á formar parte de ella á los individuos del Tribunal Supremo de Justicia, en la seguridad de que muchos funcionarios de las carreras diplomática y consular habían de salir del escalafon.

De este modo quedaban una porción de vacantes, que dicha comisión había de cubrir con personas que tuvieran condiciones de aptitud, capacidad y moralidad, y se conseguía el mismo resultado que ahora se propone el Sr. Ministro de Estado, sin correr la eventualidad de que viniera un Ministro á anular lo que la comisión había hecho.

No he estado en el salon desde el principio de este debate; pero de las palabras que ha pronunciado el Sr. Diaz Quintero deduzco que el Sr. Orense ha manifestado que antes de presentar yo mi proyecto había consultado á los Sres. Diaz Quintero y Cala; y debo decir que no es exacto que no haya consultado, no porque no crea que sus consejos valen mucho, sino porque no tuve necesidad de ellos. Pero sí consulté á algunos individuos de la mayoría, del centro y de la minoría, y todos estuvieron conformes en que las únicas bases justas eran las del proyecto; y después, cuando les presenté este ya redactado, estuvieron igualmente de acuerdo con el Ministro.

Conste, pues, primero, que es cierto que he consultado á algunos individuos de la Cámara; segundo, que en el fondo no disintimos el Sr. Soler y yo, si bien disintimos en la forma; y tercero, que el procedimiento de S. S. á mi entender es inaceptable, injusto y poco equitativo, y que el procedimiento por mí establecido es á mi juicio el único que puede hacer que en lo sucesivo los Ministros de Estado respeten esta reforma, y no se dé el escándalo de que á cada cambio político siga un cambio en la organización de estas carreras, cambio funestísimo para nuestros intereses, tratándose de las relaciones extranjeras.

El Sr. Tutau: Voy á hacerme cargo muy brevemente de la alusión que me ha dirigido el Sr. Orense. He tenido, en efecto, ocasión de observar en la frontera que muchas veces nuestros Cónsules, en vez de ser Representantes de la Nación española, parecían agentes de policía sin otra ocupación que perseguir á los liberales, mientras que ahora muchos Representantes en la frontera más lo parecen del Pretendiente D. Carlos que del Gobierno de la República. Y bajo este punto de vista creo yo que el proyecto del Sr. Ministro de Estado debería merecer la aprobación de toda la Cámara, porque nadie más interesado que la República en estar bien representada en todas partes.

Si merced á las gestiones de nuestros Representantes nos hubieran reconocido las Naciones prestándonos su apoyo moral, yo comprendería que no se pensara en modificar la carrera consular y diplomática; pero cuando sucede todo lo contrario, entiendo que ha llegado la ocasión de presentar una ley que tenga por objeto, no remover todo el personal de esa carrera, pero sí introducir en ella las modificaciones que exige el interés del partido republicano.

Concinyo rogando á la Cámara que en vez de asociarse á las indicaciones del Sr. Orense aliente al Sr. Ministro de Estado para que persista en el camino emprendido.

El Sr. Olave: El Sr. Orense creyó oportuno empezar dando una explicación acerca de la circunstancia de que siendo uno de los Diputados más adictos al Gobierno, se haya visto en la necesidad de hacer la oposición á este proyecto. Las palabras de S. S. me ahorran de hacer igual declaración, porque también es extraño que un individuo de la extrema izquierda se levante á apoyarlo; lo cual significa que hay una porción de cuestiones en que, olvidándonos de las exigencias de la política palpitante, buscamos sólo lo más justo y lo más patriótico. Yo he visto con extrañeza que se haya presentado un proyecto tan verdaderamente liberal como el que ahora se discute; y claro es que mereciéndome esa opinión el proyecto, faltaría á un deber de conciencia si no lo defendiera.

Todas las censuras del Sr. Orense han partido de un concepto equivocado. S. S. creía que el proyecto imponía al Ministro la obligación de hacer un cambio completo de todo el personal diplomático y consular. Si así fuera, tendría razón S. S.; pero lo único que se hace es dar al Ministro la facultad de introducir en esa carrera las alteraciones que el buenservicio haga necesarias.

En el Ministerio de Estado precisamente es donde más hay que lamentar ese cambio constante en el personal que ay en otros departamentos, y son muchos los individuos que vienen prestando sus servicios á todas las Administraciones en esas carreras diplomática y consular hace largo tiempo.

Ha citado S. S. el ejemplo de América, donde dice que los Cónsules no pueden conocer la política de aquellos países por el poco tiempo que están allí. El ejemplo de América no es razón para oponerse al proyecto, porque hay que tener en cuenta que los cambios en la política de aquellos Gobiernos son causa de que no pueda conocerse, por nuestros Agentes consulares, aparte de las variaciones que en el personal de los Consulados pueda haber.

Ha hablado el Sr. Orense de Asia; y yo, que conozco bien aquel país, porque he viajado bastante por él, puedo decir á S. S. que España está mucho más atendida en China que en Europa; y que nuestro Cónsul, que lleva allí muchos años, era consultado por los Cónsules extranjeros en cualquier conflicto.

Dice el Sr. Orense que debía limitarse el Sr. Ministro de Estado á formar sumaria á los funcionarios diplomáticos y consulares que no cumplan con su deber. El Sr. Orense no se ha fijado en que en esas carreras puede haber personas dignísimas, y que sin embargo no satisfagan los deseos del Gobierno español. Sébido es que la diplomacia más se hace en las relaciones particulares que en los salones de los Ministerios. Pues bien: hombres que han respirado cierta atmósfera; que han frecuentado ciertas relaciones, se ven obligados á seguir una línea de conducta que tal vez no sea conveniente en los momentos actuales.

Yo creo que el proyecto no responde al deseo, muy natural por otra parte en todo Gobierno, de colocar á sus partidarios, sino al deseo de que los que hayan de representarnos en el extranjero estén empapados del pensamiento del Gobierno; y estando cerradas las escalas, era absolutamente imposible que eso se verificara.

El Sr. Orense ha dado una extensión al proyecto que en sí no tiene. S. S. debe contraerse á lo que el proyecto se contrae: á conceder al Gobierno una facultad discrecional, que

usada con prudencia, es muy conveniente en momentos como los presentes, anormales y de transición.

Ha dicho el Sr. Orense que en Europa tienen muy mala idea de nosotros y que nos comparan con la *Commune*: yo creo que en esto ha exagerado un poco S. S. Cuando en un país ocurre una revolución profunda, se conmueven todos los intereses, y es natural que algunos miren con hostilidad el nuevo orden de cosas. La Europa, excepto Suiza, porque sabido es hasta qué punto ha de contarse con la República francesa, es monárquica, y naturalmente ha de mirar con cierta desconfianza nuestra República.

La Reina Isabel estuvo muchos años sin ser reconocida por las Naciones de Europa, y la reconocieron cuando había triunfado y no necesitaba ya el apoyo moral que el reconocimiento supone. Yo deseo estar en buenas relaciones con toda Europa; pero de esto á temblar porque no nos hayan reconocido, hay mucha diferencia. Somos dueños de nuestra casa, y si tenemos sensatez todos nos reconocerán: si no conseguimos consolidar la República, poco nos importa el reconocimiento, porque la desgracia de la patria no se habrá evitado.

El tratado más ventajoso que se ha hecho en este siglo, que hizo ingresar 40 millones de reales en el Tesoro, fué el de Cochinchina, impuesto con 200 bayonetas á un país de 33 millones de habitantes. Pues bien; ese tratado se llevó á cabo por personas ajenas á la diplomacia. Vea, pues, el Sr. Orense cómo por medio de una acertada elección puede reemplazar el señor Ministro de Estado á los que hoy, dignamente bajo el punto de vista personal, desempeñan los cargos diplomáticos y consulares.

Se ha quejado el Sr. Orense de que nuestros Agentes consulares en Francia hayan sido agentes de policía en muchas ocasiones. Yo también me lamento de eso; pero permítame el Sr. Orense que le diga que esa observación nada tiene que ver con el proyecto que se discute, porque con él y sin él se pueden nombrar esos Agentes especiales que S. S. quiere.

Voy á concluir haciéndome cargo de lo dicho por el señor Muro y el Sr. Tutau. El Sr. Muro se ha limitado á defender su proyecto; pero como el que ahora se discute es el proyecto del Sr. Soler y Plá, no he de contestar á lo que S. S. ha dicho en defensa de su proyecto, limitándome á tomar acta de una declaración que S. S. ha hecho.

Ha dicho el Sr. Muro que no había querido nombrar una Junta de Diputados porque estos habían de ser republicanos, y monárquicos aquellos cuyos expedientes iban á revisarse. El que sirve á un Gobierno republicano bajo el punto de vista oficial, es republicano. Si hay empleados monárquicos, es razón además para que desaparezcan esos empleados que no están dentro de las condiciones que requiere el nuevo orden de cosas.

Al Sr. Tutau nada he de decirle puesto que S. S. se ha limitado á decir que los Agentes consulares han sido en muchas ocasiones agentes de policía, y á esta observación he contestado anteriormente.

El Sr. Ministro de Estado: Seré sumamente breve, porque recuerdo que la Cámara ha suspendido otro debate importante, y porque respetando como respeto á las Cortes soy poco aficionado á molestar su atención. Empiezo dando las gracias al Sr. Orense por haber pronunciado su discurso, porque en realidad las palabras de S. S. han sido el mayor elogio que esta tarde se ha hecho á mi proyecto.

El Sr. Muro es el que más acerbamente lo ha tratado, si bien con benevolencia hacia mi persona.

No he de encarecer al Sr. Olave lo mucho que le agradezco el discurso que ha pronunciado en pró del proyecto, porque quizás sea el primero que ha salido de los labios de S. S. en apoyo, no de este, sino de todos los Gobiernos republicanos. Sin embargo, me ha dirigido S. S. una censura que yo desearía se sirviese desvanecer. Ha dicho que extraña este proyecto en mí por demasiado liberal. No tiene derecho el Sr. Olave para decir eso.

Las necesidades del servicio y la gravedad de las circunstancias han aumentado desde que he tenido la honra de hacerme cargo del Ministerio de Estado, y así podrá explicarse que el proyecto del Sr. Muro aparezca no tan radical como el mío. Desde que el Sr. Muro presentó el proyecto hasta ahora, ha aumentado la facción, y el Gobierno tenía noticia de que el servicio consular, tan importante en estos momentos en las fronteras de Francia y en otros puntos, está desempeñado por personas no adictas á la situación. Nada más lejos de mi ánimo que se vea en este proyecto un voto de censura al Cuerpo diplomático ni al consular. En ambas carreras hay personas dignísimas, honradas, de todos los partidos; pero, como en toda corporación numerosa, hay individuos que afean un poco ese bello cuadro, y contra esos individuos se dirige el proyecto; y yo creo que han de agradecerme los Agentes diplomáticos y consulares si puedo librarlos de tan mala compañía.

En el proyecto no se deja al arbitrio de los Ministros la remoción de los Cónsules y Agentes diplomáticos. Cuando se publicó la ley, se dijo que se formaría el escalafón de la carrera y se publicaría en la GACETA. ¿En qué GACETA consta ese escalafón, Sr. Orense?

¿Hemos de respetar nosotros los derechos adquiridos por medios que yo no he de emplear, es decir, por el solo favor de los Ministros? Yo no creo que esto deba respetarse. Yo no quiero dejar al arbitrio de los Ministros la remoción y traslación de los empleados, y quiero más, quiero que pueda un día cerrarse el escalafón, para que todos los Gobiernos puedan tener Agentes de sus opiniones de quien echar mano.

Es cierto, dice el Sr. Muro, que hace falta que hoy los Cónsules de la frontera francesa deban ser de la confianza del Gobierno; pero yo le pregunto al Sr. Muro: ¿no deben serlo también los que mandemos á los Estados Unidos, cuando tantos peligros puede envolver la guerra que estamos sosteniendo en Cuba?

Y como he prometido ser breve y no me gusta faltar á mis promesas, me siento, esperando que la Cámara hará justicia al dictamen que he tenido la honra de presentar.

Suspendida la discusión, y continuando la relativa al proyecto de ley de enseñanza, dijo:

El Sr. Morán (D. Valentín): Vuelvo á empezar la segunda parte de mi discurso sin que esté presente el Sr. Ministro del ramo, como sucedió cuando comencé la primera; y debo repetir que lo siento. Yo no haré comentarios sobre este hecho; pero si llamaré vuestra atención, señores, sobre el hecho de que no estando aquí el Sr. Ministro, no hay quien pueda responderme, puesto que no hay comisión que haya dado dictamen en este asunto. Y sigo en el análisis que estaba haciendo.

En los decretos del Sr. Chao, y en esta ley se establece una asignatura llamada *Cristalografía*, que yo censuré ágramente la primera vez que me ocupé de este asunto, y que he de seguir censurando ahora. La *Cristalografía* es, señores, una pequesísima parte de la Mineralogía; de las 4.000 especies minerales que hoy reconoce la ciencia, sólo 20 pueden reconocerse por la *Cristalografía*, y eso con el auxilio de un Gabinete costoso y muy difícil de manejar. Ahora bien, yo pregunto: ¿se necesita establecer esta asignatura para conseguir tan escaso objeto, y pagar para ello un Catedrático especial?

Se crea también una asignatura de *Física matemática* en

una Facultad en que apenas se estudia Aritmética, cuando la Física matemática necesita, señores, los conocimientos más profundos de estas ciencias. Yo quisiera oír sobre estos puntos las opiniones del Catedrático de Historia natural Sr. Montalvo, y de los Sres. Benot y Pérez Costales, que han sido Ministros de Fomento, y que no parecían muy conformes con los decretos de que es consecuencia este proyecto.

Y después de todo, esta ley insiste del modo más tenaz en lo que insistían los decretos del Sr. Chao, y es mala como aquellos, y entrega la segunda enseñanza, que tanto quiere elevar, al capricho de una Diputación provincial, que puede cerrar los Institutos en que se da cuando no se pague á los Catedráticos durante tres meses. De modo que, si la Diputación provincial es carlista y enemiga de la difusión de la enseñanza, deja de pagar tres meses á los Profesores, y con esto solo ya ha conseguido que el Instituto se cierre.

Dicho esto, no quiero hablar más; porque si hubiera de exponer lo que pienso acerca de esta ley, no concluiría en mucho tiempo. Pero antes de concluir voy á leerlos el título de una asignatura, para que veáis lo que os ha traído el Sr. Ministro de Fomento.

Se trata de la Física, y una de las asignaturas se titula: *Introducción, concepto, relaciones, métodos y aparatos, y sus principios generales*. ¿Hay nada más laberíntico que esto? Pues no es esto sólo; se ha introducido una asignatura de *Poligonometría*, que hemos tenido que pensar mucho, no sólo yo, sino los Catedráticos de la Universidad de Madrid para conocer lo que quería indicar. Afortunadamente ya lo sabemos.

Y viniendo ahora á otro género de consideraciones, ¿qué perturbación no introduce en la enseñanza este proyecto? Ahora hay 12 asignaturas; con el proyecto se establecen 22. ¿Cómo se pueden reemplazar una con otra esas enseñanzas? ¿No hemos podido esperar un año para discutir este proyecto, cuando hemos estado 14 años con la ley de 1857? ¿Es justo que yo haya venido aquí hoy sin saber siquiera que iba á tratarse de este asunto, y haya tenido que hablar sin preparación? El mismo proyecto dice que no hay gabinetes, ni libros, ni Profesores, y sin embargo se quiere plantear en 15 días.

Esto es inaudito; esto es tan atroz, que ha dado margen á una protesta de 80 Profesores de los 87 que se reunieron en el Claustro universitario de Madrid; y si ha habido una contra-protesta de los otros siete, con la cual se ha hecho mucho ruido, yo no quería decirlo, pero lo diré; puede haber influido mucho que el proyecto actual favorezca á esos siete Profesores. Pues qué, ¿no hay alguno que de Catedrático de la Escuela de Diplomática pasa á ser Profesor de Facultad? (El señor Ministro de Fomento: No.) Pues con los decretos del señor Chao pasaba.

Las reformas en Instrucción pública, señores, deben ser adecuadas al país y á la época en que se plantean; deben ser prácticas y deben ser generales; y esta ni es general, porque es carísima, ni es práctica, porque arroja 22 asignaturas sobre la juventud española, no pudiendo originar así más que una perturbación en su inteligencia. ¿Es posible acaso estudiar al propio tiempo lo elemental y lo ampliado? No, y mil veces no; así, lo que se va á hacer es que ningún joven pueda terminar su carrera hasta los 28 ó 30 años.

Y vuelvo á insistir en lo que antes dije, de que no ha debido traerse este proyecto sin haber reformado antes la Instrucción primaria. Un Ministro, no ya republicano, sino democrático, lo primero que debe hacer es ocuparse de la instrucción del pobre; de enseñar á leer y escribir á esas clases, antes de aumentar y de elevar la instrucción de las clases ricas.

Y ya que tanto se habla aquí de los Estados Unidos, y que tanto daño se hace trayendo citas de algunas cosas fuera de su oportunidad, yo voy á hacer ahora una cita de lo que es la Instrucción primaria en ese país, ya que por casualidad tenía una nota relativa á él en el bolsillo. En New-York hay 2.401 Profesores de Instrucción primaria, que cobran sólo por sus sueldos 32 millones de reales. Yo no quiero hacer el paralelo entre esto y lo que pasa en Madrid; pero de que ese paralelo no fuese tan desconsolador, era de lo que debía ocuparse el Ministro de Fomento; porque si S. S. lograra elevar el nivel de esa instrucción, aunque mañana muriera la República, dejaría en la historia una página gloriosa; no la dejará seguramente porque S. S. venga aquí con abstracciones absolutamente impracticables y que apenas podemos conocer, no ya el vulgo, sino los que nos hemos dedicado con asiduidad al estudio.

No venga con reformas que no se pueden entender: no arroje ese sarcasmo á la frente de la Nación española. Y no crea S. S. que estamos tan atrasados en el estudio de las Ciencias: hay aquí quien se dedica á ellas con toda asiduidad: existen hombres notabilísimos. Como tampoco crea que estamos atrasados en libros y obras elementales: los tenemos mejores que los que hay en Francia y en otros países á los cuales se quiere imitar en el nuestro, y especialmente por el Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. Montalvo: Ruego al Sr. Presidente que me permita ser algo extenso al contestar á las alusiones que se me han dirigido, porque estas han sido varias, no sólo hoy, sino en otra ocasión, cuando habló el Sr. Morán de este asunto.

Siento no poder hablar con la pasión del Sr. Morán contra los decretos del Sr. Chao, que si por una parte merecen aplauso por otra son dignos de censura. Esos decretos no son negros ni blancos, son grises. Todos los planes de Instrucción pública se resienten de las aficiones del autor. Este plan tiene la iitericia filosófica, permítaseme la frase.

Una de las cosas más atacadas por el Sr. Morán es la urgencia de este proyecto. Tiene razón S. S. Cuando tantos peligros nos rodean, no parece oportuno ni patriótico ocuparse de este asunto; mucho más si hay que tratar de una enmienda tan curiosa como la leída días pasados. Pero es el caso que si no es urgente para una Cámara republicana un plan de Instrucción pública, ¿qué puede ser urgente? Dadme el punto de apoyo de la Instrucción pública y se removerá el mundo de las ideas. La Instrucción pública es un arma poderosa de todo Gobierno, y una Cámara republicana debe procurar que esa instrucción sea todo lo extensa y gratuita posible.

Este es uno de los defectos de los decretos del Sr. Chao; pero no puedo decir como el Sr. Payela que no son federales. Se ha manifestado también que por esos decretos sólo quedaban en Madrid las Facultades de Ciencias y Filosofía y Letras, censurándolos acerbamente por esta razón. Esto yo lo considero digno de aplauso, para que esas Facultades no arrastren una vida lánguida. ¿Cómo en todas partes ha de haber Museos, Gabinetes y libros bastantes? Yo no estoy conforme con muchas de las innovaciones hechas á aquellos decretos, que respondían á un fin á que no responde el proyecto que se discute.

El período de la segunda enseñanza es uno de los más importantes; pero la instrucción primaria, como decía el señor Morán, debiera haber sido objeto preferente de una Cámara republicana. El Sr. Morán hacía después un gran elogio de esa primera enseñanza. Tiene razón S. S.; pero no está bien en boca de un radical hablar de los Maestros de escuela. Creo

que el partido radical debe ser una sombra fatídica para los Maestros de Instrucción pública.

El Sr. Vicepresidente (Pedregal): Se suspende esta discusión.

Se leyeron dos dictámenes de la comisión de Fomento: uno relativo al ferrocarril que partiendo de Alcalá de Guadaíra empalme con la línea de Córdoba á Málaga; y otro fijando el genuino sentido de la ley de 15 de Noviembre de 1872 respecto del ferrocarril de Mérida á Sevilla: acordándose que se imprimieran, repartieran y señalara día para su discusión.

Leyóse igualmente una enmienda al núm. 9.º del art. 32 del proyecto de ley sobre Instrucción pública, firmada por el señor Alfaro (D. Timoteo).

Dióse cuenta del dictamen de la comisión de actas relativo á la del distrito de Almansa, proponiendo la nulidad de la elección, y acordándose que se imprimiera, repartiera y señalara día para su discusión.

El Sr. Martínez (D. Justo): Teniendo que presentar algunos documentos sobre el acta del distrito de Pontevedra, ruego á la comisión se sirva retirar su dictamen acerca de dicha elección.

El Sr. Montalvo: Como el acta de Pontevedra es un poco intrincada, la comisión de actas no tiene inconveniente en retirar su dictamen.

El Sr. Secretario (Benitez de Lugo): Queda retirado.

El Sr. Pérez Pastor: Pregunto á la comisión de actas si después de tres meses que hace están abiertas las Cortes, no ha tenido todavía tiempo para dar dictamen sobre la de Gandía.

El Sr. Montalvo: S. S. sabe las vicisitudes por que ha pasado la comisión de actas, que ha quedado en cuadro dos ó tres veces. Ya por fortuna se halla completa, y dentro de pocos días creo será complacido el Sr. Pérez Pastor.

Se dió cuenta de una solicitud de Doña Mariana Carraja y Carvajal pidiendo una pensión, acordándose que pasara á la comisión correspondiente.

Se leyó un suplicatorio remitido por el Juez de primera instancia de Lorca pidiendo autorización para procesar al señor Diputado D. Alfredo Sauvalle, acordándose que pasara á la comisión correspondiente.

El Sr. Vicepresidente (Pedregal): Orden del día para mañana: los asuntos pendientes; votación definitiva de las leyes aprobadas por las Cortes; discusión del dictamen de la comisión de Hacienda sobre la Memoria de la comisión inspectora de la Deuda, y de los demás de que se ha dado cuenta á las Cortes en el día de hoy.

Se levanta la sesión.  
Eran las seis.

## NOTICIAS.

### EXTERIOR.

Las Autoridades portuguesas han puesto en prisión á un Cura, que en uno de los pueblos de la frontera protegía á los carlistas, facilitándoles armas y prestándoles activa cooperación.

El Emperador de Austria ha vuelto á visitar la sección de Agricultura de España en la Exposición, examinando detenidamente sus productos. Se mostró muy complacido á la vista de los cereales, legumbres, chocolates, tabacos, azúcares y vinos, prodigando sus elogios al fondo y á la forma de la exhibición. Al retirarse encargó se dieran las gracias á los expositores y la enhorabuena al país.

El mismo Monarca irá dentro de pocos días á Gastein, donde se encontrará con el Emperador Guillermo, cuyo viaje á Viena se realizará en el mes de Octubre próximo, según anuncian los periódicos de Berlín; *Le Memorial Diplomatique*, si bien asegura que el Príncipe de Bismark asistirá á la entrevista de los Emperadores, no precisa el punto de la misma, y dice que no se sabe si se celebrará en Salzburgo ó en Viena.

Los telegramas recibidos ayer en esta capital anuncian un choque ocurrido en el ferrocarril del Norte de Inglaterra, de cuyas resultas ha habido 30 muertos.

En Belfort ha habido un terrible incendio. Las pérdidas se calculan en un millón de duros.

En el territorio francés quedan sólo 5.000 soldados alemanes.

Ha fallecido uno de los más distinguidos marinos franceses, el Almirante Fournier.

Dice *L'Evenement* que en la entrevista que tuvo con el Conde de París el 19 Mr. Guizot, censuró la excesiva precipitación de las negociaciones llevadas á cabo entre los fusionistas borbónicos. *La Presse* participa que el estado de salud de dicho hombre político inspira serios temores.

Anuncia *Le Constitutionnel* que las elecciones para cubrir las vacantes de la Asamblea francesa se verificarán del 1.º al 15 de Octubre próximo.

*Le Monde* dice que muchos Diputados pertenecientes á la mayoría de la Asamblea Nacional francesa desean hacer firmar una Constitución al Conde de Chambord. El mismo periódico reprueba semejante propósito.

Los diarios de la vecina República aseguran que gran parte de los Consejeros municipales elegidos en Alsacia y

Lorena han rehusado prestar el juramento de fidelidad al Emperador de Alemania, en cuya consecuencia no han podido constituirse las Municipalidades.

El Emperador de Austria ha dado un manifiesto consagrando la asimilacion en lo civil y político del territorio fronterizo oriental y meridional del Imperio, conocido bajo el nombre de los Confines militares, al resto de Hungría de que forman parte.

En su consecuencia, han quedado suprimidos los ocho últimos regimientos de los Confines que no estaban disueltos, quedando la poblacion limitrofe, en cuanto al servicio militar, asimilada á la de Hungría y Croacia. Desde el 25 de Octubre próximo en adelante se le aplicarán las leyes del servicio militar universal y obligatorio, es decir, la *landwehr* y el *landsturm*.

Con esta reforma, que ha publicado ya la *Gaceta de Viena*, desaparece una institucion que tenia su origen en las guerras seculares entre la Monarquía austriaca y el Imperio otomano, y que habia prestado grandes servicios, especialmente á la casa de Hapsburgo. El Gobierno del Emperador Francisco José la ha suprimido por considerarla incompatible con las instituciones que hoy rigen en la Monarquía austro-húngara.

Debe hallarse ya á estas fechas en la capital del referido Imperio el Principe Milano de Servia, á quien se preparaba una favorable acogida por parte de las Autoridades de la capital de Austria. Los diarios austriacos y húngaros celebran el viaje del joven soberano, expresando su esperanza de que Servia y Rumanía concurran á regularizar la situacion del Imperio.

Los hombres de Estado que ejercen actualmente el poder en Viena están dando pruebas de que desean sinceramente establecer la armonía entre los diferentes Estados que lo constituyen, contando además con muchas simpatías personales que les pueden facilitar la tarea.

Con todo, en las últimas noticias de Constantinopla se habla de un incidente susceptible de producir graves complicaciones, como lo son todas cuantas se relacionan con Turquía.

He aquí en qué términos lo refiere un periódico:

«Existe en el Bajo Danubio un punto en el que se tocan las fronteras de Hungría y Turquía, un estrecho de rápidas corrientes, que entorpece mucho la navegacion del rio. El Gobierno austriaco, como principal interesado, propuso en la conferencia de Londres (1871) rectificar el paso á su costa; pero el de Constantinopla y el de Belgrado se negaron, no queriendo que Austria quedara en posesion de un punto tan importante.

Se decidió, pues, en el protocolo que las dos potencias ribereñas (Austria y Turquía) hicieran juntas las obras necesarias, mediante un empréstito colectivo.

Por su parte, Servia y Rumanía quisieron tambien concurrir á la empresa y figurar en la comision que habia de estudiarla, á lo cual el Gobierno otomano se negó terminantemente, declarando que no admitiria un delegado rumano sino con carácter consultivo. El Gabinete de Bucharest ha protestado, y se cree que no hará ménos el de Belgrado, como tambien que, de consecuencia en consecuencia, se llegue á la reforma del susodicho protocolo.

Este temor ha hecho considerar el conflicto de las Puertas de Hierro, pues así se llama el estrecho en cuestion, como un punto negro en el horizonte de la política de Oriente; pero acaso sea fácil orillar las dificultades aprovechando la visita del Principe Milano.»

La Reina de Inglaterra ha marchado á Escocia, donde pasará el resto del verano. Desde allí irá á visitar las pequeñas islas inmediatas á Inglaterra, que hace siglos no ha visitado ningun Soberano de la Gran Bretaña.

En Londres corrian rumores relativos á la inmediata disolucion del Parlamento; pero nada parece resuelto, y lo más probable es que celebre aun la actual Cámara una corta legislatura.

En la misma capital se han recibido del Cabo de Coast-Castle noticias poco satisfactorias por cierto. La mortandad fué muy grande en las tropas expedicionarias hasta el 31 de Julio último, y los indígenas continuaban ocupando sus posiciones con numerosas fuerzas.

Afortunadamente para los ingleses aquellos bárbaros no daban muestras de actividad; pero así y todo, la campaña no se presenta bajo buenos auspicios.

Los diarios de San Petersburgo, que no han publicado aun el tratado de paz celebrado con el kan de Khiva, dan pormenores interesantes acerca del kanato, cuya suerte no es fácil determinar despues de su conquista por los rusos. Resulta, sí, por las indicaciones de los periódicos, que las tropas rusas no podrán abandonar aquel Estado del Asia central.

El kanato de Khiva, si no se cambia en una provincia del vasto Imperio de Rusia, quedará probablemente en igual situacion que lo es la de los Estados de la India y Afghanistan respecto de Inglaterra.

Han surgido diferencias entre Noruega y Dinamarca, que acusa á aquella de favorecer el movimiento separatista de la isla de Yeeland, *tierra de los hielos*.

Muchos diarios ingleses han publicado las cartas de Samuel Baker, á quien há poco se creyó muerto ó en gran peligro, y que acaba de realizar en union de su esposa y de un puñado de hombres dos empresas verdaderamente colosales: la destruccion del comercio de esclavos en toda la region del Nilo central hasta los lagos Alberto y Victoria, nombres con que ha reemplazado los antiguos, y la incorporacion de todas aquellas regiones al Egipto, cuyo dominio se extiende ya hasta el Ecuador. La expedicion de Sir Samuel, que ha durado tres años, se asemeja un tanto á las fabulosas conquistas de Hernan-Cortés. El Virrey de Egipto le habia confiado un pequeño ejército de 1.645 hombres, que por la indisciplina de los soldados, la mala voluntad de los Oficiales y la guerra terrible que le hacian los mercaderes de esclavos que habian instalado en Fatiko el centro de sus operaciones, que se extendian en un terreno de 90.000 millas cuadradas, habia quedado reducido á 300 hombres. En cambio, bajo el mando de desertores egipcios, la compañía tenia organizadas las tribus todas del país y se habia atraído el apoyo del Rey de Unyoro.

Las peripecias de esta lucha de tres años, en que parecen de una manera trágica porcion de Soberanos ó caciques de aquellas regiones; en que la pequeña columna de Samuel Baker, reducida en último extremo á 100 hombres, está expuesta á sucumbir toda envenenada con cidra que le habian enviado á beber ocultos enemigos, constituyen una verdadera novela. Con 30 hombres armados de excelentes carabinas inglesas, el intrépido caudillo inglés y su esposa derrotan á 7.000 africanos, y desde entónces, como en las conquistas de América, empieza á contar con el auxilio de varios Jefes de tribus, á quienes coloca en los Tronos de aquella region, y al cabo de un año puede volver á Fatiko, donde habia dejado parte de sus tropas amenazadas por los cazadores de esclavos, á quienes derrota tambien en una nueva accion. Desde este momento los naturales del país se ponen del lado de sir Samuel, quien con un ejército de 10.000 indígenas destruye por completo á los esclavajistas, cayendo muchos de los Jefes en su poder.

Habia construido un fuerte en Fatiko, que los viajeros llaman el Paraiso del Africa; habia empezado á hacer navegables algunos rios y trasportado por camellos una escuadrilla destinada á los lagos. La conquista del Africa central está, pues, amenazada por la civilizacion europea, y el khediw de Egipto tiene la perspectiva de fundar para su dinastia un Imperio más vasto que el de los Faraones.

Al mismo tiempo que tan faustas nuevas llegaban á Inglaterra, sir Samuel Baker anunciaba que habia tenido en Fatiko noticias del célebre viajero Liwingstone, el cual, despues de haber salido de Ujiji, habia marchado siempre en direccion de las fuentes del Nilo, y se hallaba en las mejores relaciones con el Rey de Uganda, en el Africa central tambien.

La imprenta periódica ha penetrado ya en el Japon. El periódico que ha empezado á publicarse en la capital de dicho Imperio se titula *Mainich Hirakana Shunbunskig*. Se vende en Yedo por 130 *cash*, que vienen á ser 30 céntimos de peseta.

Está impreso en caracteres móviles, lo cual es un gran adelanto, porque ántes se imprimia algo sobre planchas de madera, y no con letras sueltas. En su primer número se insertan anuncios oficiales y las principales noticias de Europa.

INTERIOR.

Segun telegrama del Gobernador de Guadalajara, ayer á las siete de la noche 12 hombres armados robaron en la casilla núm. 34, próxima á la estacion de Fontanar. Han salido en pers eucion de los ladrones.

Segun telegrama del Juez de primera instancia de Calatayud, ayer tarde se presentó en aquel término una partida carlista de 26 hombres mandada por Villalain. Ha salido en su persecucion una columna.

Segun telegrama del ambulante de Navarra, ha sido secuestrada la correspondencia oficial procedente de Pamplona por los carlistas en Carrascal: quitaron tambien toda clase de periódicos y *Boletín oficial*.

El Gobernador de Valladolid participa no sabe haya ocurrido nada en Pesquera de Duero.

Segun telegrama del Gobernador de Badajoz, ha sido alcanzada por el Capitan Vargas de la Guardia civil la partida carlista Sabariegos, poniéndola en precipitada fuga. El cabecilla Sierra herido y prisionero.

Segun telegrama del Gobernador interino de Burgos, ha salido ayer con direccion á esta capital en tren expres el Gobernador y varias comisiones.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 28 de Agosto de 1873, comparada con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 27.	Día 28.
Renta perpétua al 3 por 100.....	45'95	15'90-85-80
pequeños.....	46'00	15'95-80
á plazo.....	46'00	16'05-16'00 fin e. fir.
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100		
interés anual.....	51'60	51'60-50
Idem id.—En cantidades pequeñas.....	51'75	51'60
Obligaciones generales por ferro-carriles		
de 2.000 rs.....	28'90	»
Idem id. id. nuevas.....	28'75	28'75
Acciones del Banco de España.....	149'90	»
no publicado.....	150'00	150'00

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	» 1/4	Lugo.....	par p. »
Alicante.....	» 3/4 d.	Málaga.....	» 1/2 »
Almería.....	» 1/8	Murcia.....	» 1/2 »
Ávila.....	» 1/8 d.	Orense.....	par. »
Badajoz.....	» 1 d.	Oviedo.....	» 1/2 »
Barcelona.....	» 1/2	Palencia.....	» 3/4 »
Bilbao.....	» 1	Pamplona.....	» 1/2 »
Burgos.....	» 3/8	Pontevedra.....	» 1/2 »
Cáceres.....	» 1 p.	Salamanca.....	par. »
Cádiz.....	» 1/2	San Sebastian.....	» 1/2 d. »
Castellón.....	par. »	Santander.....	» 1/2 »
Ciudad-Real.....	» 1/2	Santiago.....	» 1/8 »
Córdoba.....	» 3/4	Segovia.....	» 1/2 »
Coruña.....	» 1	Sevilla.....	» 1/2 »
Cuenca.....	» 1/2	Soria.....	» 1/2 p. »
Gerona.....	» 1/4	Tarragona.....	» 1/2 »
Granada.....	» 1/2	Teruel.....	par. »
Guadalajara.....	» 3/4	Toledo.....	» 1/2 »
Huelva.....	» 1/2	Valencia.....	» 1/2 »
Huesca.....	» 1/4	Valladolid.....	» 1/2 »
Jaen.....	» 1	Vitoria.....	» 1/2 d. »
Leon.....	» 1/2	Zamora.....	» 1/4 »
Lérida.....	par. »	Zaragoza.....	» 1/2 »
Logroño.....	» 1		

Bolsas extranjeras.

PARIS 27 Agosto.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 20 1/4.  
 { 5 por 100..... á 38  
 Fondos franceses. { 4 1/2 por 100..... á 83'80  
 { 5 por 100..... á 92'05  
 Consolidados ingleses..... á 92 3/4.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48 85.  
 París, á 8 días vista, 5'14 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Agosto de 1873.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO Seco.	Humedecido.		
6 de la m.	708.65	13.6	8.3	N. O. ... Calma.	Despejado
9 de la m.	709.38	23.0	13.5	N. O. ... Idem.	Als. celaj.
12 del día.	708.35	30.2	16.8	O. S. O. Brisa.	Celajes.
3 de la t.	707.42	31.8	17.4	O. .... Idem.	Nuboso.
6 de la t.	707.98	26.7	14.7	N. N. O. Idem.	Nubes.
9 de la u.	708.30	22.4	12.7	N. N. O. Idem.	Als. nub.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					33.6
Idem mínima de id.....					13.4
Diferencia.....					20.2
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierta.....					9.6
Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra.....					38.5
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					57.3
Diferencia.....					19.3
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....					»

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

PARTE NO OFICIAL

Santos del día.

La Degollacion de San Juan Bautista; Santa Sabina, virgen, y San Adolfo, confesor.

Cuarenta horas en la iglesia de monjas de Nuestra Señora de la Encarnacion.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 81 de abono.—Turno 3.º par.—*Lola*.—*Brahma*, baile.

Teatro del Prado.—A las ocho de la noche.—*Las diabluras de Perico*.—*El agua de San Prudencio*.—*Una tostada*.—*Cantones domésticos*.—Baile.

Jardín del Buen Retiro.—A las ocho y media de la noche (si el tiempo no lo impide).—*El proceso del can-can*.—Baile.—*El castañar español*.—Intermedio por la banda de Ingenieros.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.